

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

235

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0178

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 225 y 228 allegados por el apoderado de la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **OMAR BURGOS ESTEBAN** contra **IRENE AGUILERA SANCHEZ Y JORGE ALAXIER RAMIREZ RAMOS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

230

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0178

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como los escritos allegados por el apoderado de la parte actora (fs. 225 y 228), se dispone:

**ENTREGAR** a la demandada **IRENE AGUILERA SANCHEZ** los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 230, por un valor total de **\$27.964.134.00** y **\$1.379.000.00** de acuerdo a lo solicitado a folio 228.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

306

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0824

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte actora, no se accede en esta oportunidad a la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **REQUIERE** a la adjudicataria para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, informe a éste Despacho si le fue entregado el bien objeto de remate y allegue la documentación correspondiente.

Así mismo, se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia (secuestre) a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión y acredite en debida forma la entrega del bien inmueble que fuera rematado dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0082

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 7 de febrero de 2019 (f. 38), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto anteriormente indicado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El-Secretario

94

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0633

Previo a resolver lo pertinente respecto de la anterior cesión, alléguese el certificado de existencia y representación de las entidades **RENACER FINANCIERO S.A.S.** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.** con fecha no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0660

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el auxiliar de la justicia no sustentó el recurso de apelación concedido por el Despacho dentro de la oportunidad establecida en el numeral 3º artículo 322 del C.G.P., en tanto que el escrito allegado es extemporáneo. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, se declara **DESIERTO** el recurso de alzada formulado contra el proveído del 25 de diciembre de 2018 (f. 30).

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría hágase devolución de la expensas canceladas por el auxiliar de la justicia para el trámite del recurso de apelación. Déjese las constancias pertinentes.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 14 de marzo de 2019 (f. 198).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El-Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

69

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0046

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, con fecha no superior a un (1) mes, en el cual se evidencia en cabeza de quien recae la representación legal de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

*JPC*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0170

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 12 del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificaran el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~*Jorge Luis Salcedo Torres*~~  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0320

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 173 y 174). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 172) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 4 de marzo de 2021 (f. 176).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

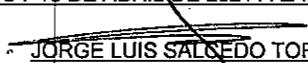
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0411

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 206 a 209). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

230

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0125

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE MEDELLIN**, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Así las cosas, con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 12 de marzo de 2020 (f. 206), mediante el cual se le requirió a fin de que acreditara el trámite del oficio No. 0679 de mayo 20 de 2019, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



Alcaldía de Medellín

07 ABR 2021



\* 2 0 2 1 3 0 1 3 5 0 8 9 \*

Medellín, 05/04/2021

**PETICIONARIO:** JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA (ANTES JUZGADO CUARTO  
MUNICIPAL)

**DIRECCIÓN:** CARRERA 10 # 12A-46 PISO 3 SOACHA-  
CUNDINAMARCA

**E-MAIL:** j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TELÉFONO:** 7228400

**RADICADO:** 202110075669 (ICG) DA

**ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN**

#### INFORMACION DEL PROCESO

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, después de revisado el expediente se pudo constatar que frente al(a) demandado(a) en su Caso, el(a) señor(a) ALESSANDRO LOPEZ PINTO identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 80037409, tiene un PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO con aviso/exp(s) N°(s) 1603201600000000314848 en razón del comparendo(s) N°(s) D05001000000009158113, la Unidad de Cobro Coactivo; frente a los solicitado por su Despacho se le aclara que la entidad que procedió con la Medida cautelar es La Alcaldía de Medellín identificada con el NIT. 890905211-1, por medio de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Inspección de contravenciones, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, quien expidió la(s) Resolución(es) N°(s) 00000000971551 del 31 de julio de 2017 donde se decretó la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 051-50856 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SOACHA.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

El estado actual del proceso es que el día 31 de Enero de 2021 se canceló la obligación por pago y se procedió mediante RESOLUCION 000000005470578 de 24 de marzo de 2021, a levantar la medida cautelar impuesta al inmueble con matricula inmobiliaria 051-50856.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO (E)



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca  
(antes Cuarto Civil Municipal) Carrera 10 No 12 A - 46 Piso 3. Soacha. Teléfono 722 84 00  
J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

0

227

Soacha (Cund.), Marzo 10 de 2021

- 7 ABR 2021

Oficio No. 0202

Señor(es)

**SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO**  
Medellín - Antioquia

REF.

PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

NUMERO

2018 - 0125

DEMANDANTE

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del  
BANCO CAJA SOCIAL)

C.C. 830.089.530-6

DEMANDADO

ALESSANDRO LOPEZ PINTO

C.C. 80.037.409

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 21-ENERO-2021 proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle, con el fin de que se sirva informar a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, el trámite impartido al oficio No. 0675 del 9 de julio de 2020.

Se anexan tres (3) folios para lo pertinente.

Cordialmente,

  
JORGE-LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0125

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser esta procedente, se REQUIERE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE MEDELLIN**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 0675 del 9 de julio de 2020, acredítese su diligenciamiento.

Por secretaria ofíciase, adjuntando copia de los folios 215 a 220 del plenario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.01  
HOY 22 DE ENERO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

17 DIC 2020

LS J. de  
v. a. de  
218  
218

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataia en propiedad de  
BANCO CAJA SOCIAL S.A.) Contra ALESSANDRO LOPEZ PINTO.**

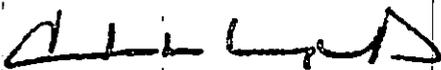
**PROCESO No. 2018-00125**

**ASUNTO: REQUERIR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito Señor Juez lo siguiente:

- Se sirva requerir a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO**, para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio No. 0675 DEL 09 DE Julio de 2020, enviado a través de la empresa de correos SERVIENTREGA el 30 de septiembre de 2020 y entregado en la mentada entidad el 01 de octubre de 2020.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO  
CC. 51.878.880 de Bogotá  
T.P. 81.526 del C.S.J.  
[catalinarodriguez@rodriguezarango.com](mailto:catalinarodriguez@rodriguezarango.com)  
Adjuntar oficio, envío y entrega exitosa

ORIGINAL ZTC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA (antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL)  
CARRERA 10 No.12 A-46 PISO 3  
TEL 7228400

OFICIO No. 0675  
09-JULIO-2020

Señor(es)  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL UNIDAD DE COBRO  
COACTIVO**  
Medellín - Antioquia

REF.  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
NUMERO 2018 - 0125  
DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (cesionaria del  
BANCO CAJA SOCIAL)  
NIT. 830.089.530-6  
DEMANDADO ALESSANDRO LOPEZ PINTO  
C.C. 80.037.409

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 12-MARZO-2020 proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que con destino a este proceso certifique el estado y cuantía actual de la obligación, Resolución 971551 del 31 de julio de 2017 adelantado contra ALESSANDRO LOPEZ PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.037.409.

Se anexa copia del auto mencionado en un (1) folio para lo pertinente.

Cordialmente,

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0160

Previo a resolver lo solicitado en escrito que antecede, deberá el profesional en derecho, Doctor **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, acreditar en debida forma su calidad de apoderado de la entidad cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** quien actúa a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

263

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0206

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **MARTIN DAVID RIVERA SANTOS Y LEIDY YOHANA PARDO SUAREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

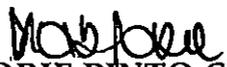
**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 12 del mes de Mayo del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos); los postores interesados en participar en la audiencia, verificarán el link correspondiente a dicha sesión en el micro sitio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

1 77

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0232

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 175).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señor.

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA**

E.

S.

D.

475  
- 8 ABR 2021

**DEMANDANTE**

**BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO**

**NELSON EDUARDO MAYORGA GOMEZ**

**TIPO DE PROCESO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**REFERENCIA**

**2018-232**

**ASUNTO**

**RINDO INFORME**

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en **CARRERA 7C - 3 - 98 APTO 502 INTERIOR 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 P.H**, de **SOACHA**, actualmente se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **NELSON EDUARDO MAYORGA GOMEZ** quien atendió la diligencia y es el demandado
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**CEL. 3105589375**  
**cyoadmonjuridica@gmail.com**

206.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Sóacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0254

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **DAIRA LIZETH POVEDA HERNANDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

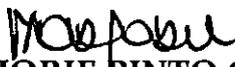
**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

216.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0478

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O**  
**ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 213) y téngase en cuenta para los efectos  
legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el  
auto del 11 de marzo de 2021 (f. 214).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

76.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0500

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020 (fl. 164) y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **VICTOR TRIANA ALARCON y VANESSA RESTREPO FAJARDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

73.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0083

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 49), alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f.54).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.AS.** (f. 174) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de marzo de 2021 (f. 176).

Por otro lado, teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 177 a 180), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

177  
23 MAR 2021

Señor:  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA  
E. S. D.

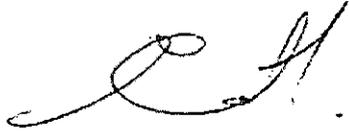
**REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de  
CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
Vs.  
LINA LISETH SALDAÑA BERNAL  
Rad. No. 2019-106  
ASUNTO: AVALUO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y en atención a que el avalúo o certificado catastral que se aporta al sub-lite no se considera idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, el cual según el Numeral 4º del Art. 444 del C. G. del P., determina para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-126128** un avalúo por la suma de \$16.011.000,00 incrementado en un 50% ascendería a la suma de **\$ 24.016.500,00.**

Por no considerarse idóneo para establecer el precio real del inmueble materia de la hipoteca, PUES NO SE ENCUENTRA ACORDE AL VALOR COMERCIAL QUE REPORTA ACTUALMENTE, allego el avalúo comercial practicado por **WILSON CAMARGO & CIA. S.A.S.** el cual asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$63.258.100,00)**; por considerarse el idóneo para determinar el precio real del inmueble.

VALOR TOTAL DE AVALUO **\$63.258.100,00.**

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,  
Cordialmente,

  
**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J.  
Sc. M.L

INFORME TEORICO AVALUO COMERCIAL APARTAMENTO EN CONJUNTO RESIDENCIAL

Wilson Camargo & Cia. S.A.S

INFORMACION BASICA

N. SOLICITANTE: **LINA LISETH SALDAÑA BERNAL** D. IDENTIFICACION: **C.C. 1.033.740.938** RANGO: **CREDEFAMILIA** CONSEC: **040371**

OBJETO AVALUO: **Origenación** DIR. INAJEABLE: **DO 17 # 42 - 85 TR 6 AP 602** BARRIO: **CIUDAD VERDE** NOM. CONJ. O ED.: **CONJ RESO PENSAMIENTO P.H.**

CIUDAD: **SOACHA** COD. DANE: **25754** DPTO.: **CUNDINAMARCA** SECTOR: **Urbano** METODOLOGIA VALUATORIA: **Comparación de Mercado**

SISTEMA DE COORDENADAS: **WGS84** LATITUD: **4.612117** LONGITUD: **-74.22505**

JUSTIFICACION METODOLOGIA EMPLEADA: **Existe oferta de inmuebles de similares características y especificaciones al analizado dentro del sector y del conjunto; adoptamos precios de venta pues consideramos se ajustan al mercado actual del sector.**

INFORMACION DEL BARRIO

SERVICIOS PUBLICOS: Sector **Prado**

ACCIDENTADO:  **S**  **2**

ALCANTARILLADO:  **S**  **2**

ENERGIA ELECTRICA:  **S**  **2**

GAS NATURAL:  **S**  **2**

USO PREDOMINANTE DEL BARRIO:  **VIVIENDA**  **COMERCIO**  **INDUSTRIA**  **LIXTO**  **OTRO**

VIAS DE ACCESO: ESTADO: **BUENO**

MOBLAMIENTO URBANO: PARQUES:  **S**  **2**  **3**  **4**  **5**  **6**  **7**  **8**  **9**  **10**

ESTRATO: **3** LEGAL:  **BAJICO** Aprobado:  **NO** TOPOGRAF.:  **NO** Plano:  **NO** TRANSP.:  **NO** BUENO:  **NO**

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION: **En proceso, mercado por el actual desarrollo del sector en construcción de vivienda de interés social, así como la ampliación de redes de servicios públicos, vías de acceso y mejoramiento en obras de infraestructura urbana.**

INFORMACION DEL INMUEBLE

TIPO: **Apartamento**

USO: **Vivienda**

CLASE: **Nubifamiliar**

M. INVOB. PPA 1: **051-170241** M. INVOB. GJ 1: **0** M. INVOB. GJ 2: **0** M. INVOB. GJ 3: **0**

M. INVOB. PPA 2: **0** M. INVOB. GJ 4: **0** M. INVOB. GJ 5: **0** M. INVOB. GJ 6: **0**

M. INVOB. DP 1: **0** M. INVOB. DP 2: **0** M. INVOB. DP 3: **0** M. INVOB. DP 4: **0**

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS: **6**

ESTADO CONSTRUCCION:  **NOVA**  **TERMINADA**  **USADA**  **SIN TERMINAR**

NUMERO ESTADOS: **0**

ANO CONSTRUCCION: **2015**

ETAPAS:  **EN OBRA**  **AVANCE**  **TERMINADO**  **REMODELADO**

VETUSTEZ (AÑOS): **6**

ESTRUCTURA (MATERIAL): **Concreto Reforzado**

ESTRUCTURA (TIPO): **Industrializada**

ESTADO CONSERVACION:  **Optimo**  **Buena**  **Regular**  **Mala**  **Demolicion**

FACHADA: **Ladrillo a la vista**

CUBIERTA: **Teja fibrocemento**

PREG. ALTURA: **Sin irregularidad**

PREG. DE LA PLANTA: **Sin irregularidad**

DAÑO PREVIOS: **No disponible**

DEPENDENCIAS

SALA: **1** BAÑO SOCIAL: **1** BAÑO PRIVADO: **0** BAÑO SERVICIO: **0** JARON: **0** GARAJES (TOTAL UNIDADES): **SIN**

COMEDOR: **1** ESTAR DE TV: **0** COCINA: **1** ZONA DE ROPAS: **1** BALCON: **1** CUBITRATO:  **NO** USO EXCLUSIVO:  **NO** RAJA COFERNAL: **1** DOBLE:  **NO** DEPÓSITO:  **NO**

ESTUDIO: **0** HABITACIONES: **2** CUARTO SERV.: **0** PATIO: **0** TERRAZA: **0** DISCUBIERTO:  **NO** PRIVADO:  **NO** SENCILLO:  **NO** SERVICIUMRE:  **NO** OFICINA:  **NO**

ACABADOS - EN OBRA GRIS.

PISOS: **SN ACAB.** MUROS: **SN ACAB.** TECHOS: **SN ACAB.** C. MADER.: **SN ACAB.** C. METAL.: **SN ACAB.** BAÑOS: **SN ACAB.** COCINA: **SN ACAB.**

CALIDAD: **SENCCLO** **SENCCLO** **SENCCLO** **SENCCLO** **SENCCLO** **SENCCLO** **SENCCLO**

PROPIEDAD HORIZONTAL: SOM. A PROP. HORIZONTAL:  **S** NUMERO EDIFICIOS: **15**

CONJ. O AGROP. CERRADA:  **S** UNID. POR PISO: **4**

UBICACION INMUEBLE: **INTERIOR** TOTAL UNIDADES: **360**

DOTACION COMUNAL: PORTERIA:  **S** PISCINA:  **NO** GJ. VISITA:  **NO** BOMBA EYECTORA:  **S** Z. VERDES:  **NO** SALON COMUNAL:  **S** SUB. ELECTRICA:  **S** OTROS:  **NO**

OTROFONO:  **S** TANQUE AGUA:  **NO** JUEGOS NIÑOS:  **NO** A. ACCION. CENTRAL:  **NO** OFICINAS:  **NO** CUARTO BASURAS:  **NO** ASCENSOR:  **NO**

BICICLETERO:  **NO** CLUB HOUSE:  **NO** CANCHA MULT.:  **NO** CANCHA SQUASH:  **NO** SALINA:  **NO** EQ. PRESION CONST.:  **NO** NUMERO ASCENSORES:  **NO**

ACTUALIDAD EDIFICADORA: **Baja**, se trata de un sector que se desarrollo en conjunto residencial de interes social, hay desarrollo sobre los últimos lotes disponibles.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA: **TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION: 8**

Para inmuebles usados la oferta es alta y la demanda baja, en razón a que los inmuebles usados no cuenta con derecho al subsidio de vivienda, esta situación hace que los valores pedidos tengan descuentos para una rápida negociación; para inmuebles nuevos la oferta es baja y la demanda es alta en razón a que son los últimos proyectos en desarrollo y cuenta con derecho al subsidio de vivienda.

LIQUIDACION AVALUO

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO (m2)	VALOR TOTAL
AREA PRIVADA	36.46	\$ 1,735,000.000	\$ 63,258,100
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
			\$ 0
VALOR TOTAL AVALUO			\$ 63,258,100
VALOR INTEGRAL METRO CUADRADO			\$ 1,735,000.000
			\$ 0

TIPO VIVIENDA: **VS**  **X**  **NO VS**  **NO VS**

SOLO SI ES:  **VIVIENDA NUEVA**  **HABITADA**  **SIN HABITAR**

CALIFICACION DE LA GARANTIA: **FAVORABLE**  **X**  **DESFAVORABLE**

OBSERVACIONES

OTRAS DIRECCION: **VALOR UVR DEL DIA: 259,803** VALOR AVALUO EN UVR: **243,404**

Se trata de un apartamento usado, remodelado parcialmente, que forma parte del conjunto residencial Pensamiento P.H. ubicado en un sector residencial popular al occidente del Municipio de Soacha, cercano al Centro Comercial Prado Verde y a la salida que hay entre Soacha y Bosa; el sector dotado de obras de infraestructura urbana y servicios públicos básicos; circundado por vías como la carrera 36, calle 17, calle 33 las de mayor tráfico vehicular en normal estado; conformado por edificios multifamiliares de diseño, altura, acabados y vetustez similares; el conjunto está conformado por 360 apartamentos distribuidos en 15 torres de 6 pisos distribuidos en 4 unidades por piso; cuenta con áreas comunes buenas especificaciones en construcción y diseño como salones sociales, senderos peatonales, cancha múltiple, zonas verdes, parqueo de niños, bahías de parqueadero administradas por la copropiedad. El apartamento fue construido con materiales de buena calidad; se entregó, se calificó y se evaluó con acabados en obra gris así: pisos en concreto a la vista; cerámica en zona húmeda de baño; paredes en bloque a la vista; cejos rasos en cartaplast; puerta principal en metal, interior de baño en triplex; ventaneria en aluminio; mobiliario alcobas sin closet; cocina sencilla con mesón y lavaplatos en acero inoxidable, sin estufa ni muebles; baño, básico, dotación popular, sin dividuchas; zona de ropas con espacio para lavadora con lavadero en gránito. Dependencias teóricas según mercado: Sala, comedor, cocina, zona ropas, baño social, 2 alcobas; fue construido con materiales de buena calidad; Área tomada del certificado de libertad 051-170241 remitido para el presente avalúo. Nota. El presente informe se realiza teóricamente con visita exterior al proyecto, toma de fotografías exteriores, marcado inmobiliario de ventas de apartamentos dentro del mismo conjunto y sector homogéneo. El valor adoptado por m2 obedece a que se pudo conocer que el apartamento fue remodelado parcialmente; no obstante es importante anotar que la actual crisis económica generada por el problema de estabilidad hace que las ventas tengan afectaciones por defecto entre un 10 y un 15% de los valores de mercado.

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

CONDICIONES DE SALUBRIDAD:  **BUENAS**

IMPACTO AMBIENTAL:  **POSITIVO**  **NEGATIVO**

ARBORIZACION:  **S**  **NO**

Z. VERDES:  **S**  **NO**

POR. ARE:  **NO** BASURA:  **NO** OTROS:  **NO**

INSEGURIDAD:  **NO** RUIDO:  **NO** AGUAS SERVIDAS:  **NO**

CONTACTO: **VISTO BUENO**

DIRECCION: **CALLE 113 # 60 - 55 bogota colombia.**

TEL: **215 14 18 celular 3725538052**

EMAIL: **separat@wilsoncamargo.com**

CUIDAD: **Bogotá - Colombia**

REGISTRO PRIV.: **R.A.A. AVAL 19411324**

ING. WILSON CAMARGO ZORRO MAT. PROF. 25222-30506

PERITO AUXILIAR: **DEGO MONTAÑA**

C.C.: **1.033.820.583**



ESTUDIO DE MERCADO APARTAMENTOS VIS SECTOR CIUDAD VERDE MUNICIPIO DE SOACHA COLOMBIA													
UBICACION	AREA CONSTRUIDA (M2)	AREA PRIVADA (M2)	VALOR	VALOR GARAJES Y DEPOSITOS	VALOR TERRAZAS Y BALCONES	% NEGOCIACION	VR. FINAL AP.	VALOR INTEGRAL M2	VR PROMEDIO AREA PRIVADA AP.	No. PISOS	EDAD	OBS	FUENTE
1 CIUDAD VERDE	48.00	44.84	\$ 77,000,000			5%	\$ 73,150,000	\$ 1,538,665	\$ 1,638,665	1	1 A 8	Apto en ciudad verde conjunta primavera el lado del centro comercial Minifloras 3 alcobas terminado	El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no se permitió el ingreso al inmueble y conociendo que este se encuentra semi terminado, adoptamos un valor M2 superior al límite inferior del mercado encontrado para apartamentos terminados.
2 CIUDAD VERDE	45.00	41.85	\$ 77,000,000			5%	\$ 73,150,000	\$ 1,747,909	\$ 1,747,909	6	1 A 8	APARTAMENTO EN CIUDAD VERDE TERMINADO 6 PISO CONSTA DE SALA COMEDOR COCINA 2 HABITACIONES Y UN BAÑO	El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no se permitió el ingreso al inmueble y conociendo que este se encuentra semi terminado, adoptamos un valor M2 superior al límite inferior del mercado encontrado para apartamentos terminados.
3 CIUDAD VERDE	50.00	46.50	\$ 80,000,000			5%	\$ 85,500,000	\$ 1,838,710	\$ 1,838,710	3	1 A 8	Consta de 2 alcobas, 1 baño, sala comedor, cocina, zona de ropas y garaje comunal	El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no se permitió el ingreso al inmueble y conociendo que este se encuentra semi terminado, adoptamos un valor M2 superior al límite inferior del mercado encontrado para apartamentos terminados.
4 CIUDAD VERDE	40.00	37.20	\$ 88,800,000			5%	\$ 88,405,000	\$ 1,785,081	\$ 1,785,081	6	1 A 8	Sala comedor, cocina semi integral, zona de lavandería, baño, 2 habitaciones.	El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no se permitió el ingreso al inmueble y conociendo que este se encuentra semi terminado, adoptamos un valor M2 superior al límite inferior del mercado encontrado para apartamentos terminados.

2015	\$	45,104,500
2016	\$	46,878,650
2017	\$	45,716,207
2018	\$	53,796,428
2019	\$	57,753,880
2020	\$	64,748,287
2021	\$	65,878,328

ANÁLISIS ESTADÍSTICO		
# Datos		4
Promedio	\$	1,752,691.10
Desviación Estándar	\$	73,268.48
Coefficiente de Variación		4.18%
Máximo	\$	1,838,709.68
Mínimo	\$	1,638,664.87
Valor Adoptado	\$	1,755,000

OBSERVACIONES
El estudio de mercado se realizó por medio de la búsqueda de ofertas de inmuebles de similares características en venta en el sector y en los diferentes portales de internet. En razón a que no se permitió el ingreso al inmueble y conociendo que este se encuentra semi terminado, adoptamos un valor M2 superior al límite inferior del mercado encontrado para apartamentos terminados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO FOTOGRAFICO EXTERIORES PROY. PENSAMIENTO P.H  
 DG 17 # 42 - 85 TR 6 AP 602  
 CIUDAD VERDE  
 SOACHA, CUNDINAMARCA



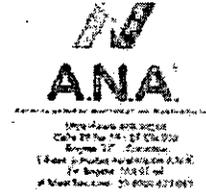
LOCALIZACION		SECTOR
NOMENCLATURA	PORTERIA	FACHADAS EXTERIORES
VECINDARIO Y VIAS DEL SECTOR	FACHADAS	VECINDARIO

*Wilson Contreras*

179



PIN de Validación: aa060a97



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

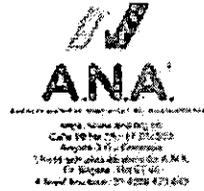
El señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-19431324**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **JOSE WILSON CAMARGO ZORRO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	16 Mar 2017	Régimen Académico



PIN de Validación: aa060a97



<b>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</b>		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen Académico</p>
<b>Categoría 13 Intangibles Especiales</b>		
<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</li> </ul>	<p><b>Fecha</b> 16 Mar 2017</p>	<p><b>Regimen</b> Régimen Académico</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 01 de Marzo de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
Dirección: CALLE 113 # 50 -55  
Teléfono: 3006558052  
Correo Electrónico: wilsoncamargoz@hotmail.com

**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**  
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



PIN de Validación: aa060a97



1930

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19431324.

El(la) señor(a) JOSE WILSON CAMARGO ZORRO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aa060a97

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



martes, 2 de marzo de 2021

2:54:21 p. m.

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000229  
 LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que FIDUCIARIA BOGOTA S A identificado (a) con tipo de documento N No. 830055897, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25754000000000144970906060002
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	000000140000901
DIRECCIÓN	D 17 42 85 To 6 Ap 602
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-170241
ÁREA DE TERRENO (m2)	23
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	36
AVALÚO	\$ 16.011.000 ✓
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	830055897-7	FIDUCIARIA BOGOTA S A

**LUZ MARINA GALINDO CARO**  
 Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 2 día(s) del mes de marzo de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0134

Ténganse por notificado por conducta concluyente a la demandada **LINDA LIZETH GARCIA CORDOBA**, del auto de mandamiento de pago del 4 de julio de 2019 (f. 17), a partir de la fecha de presentación del escrito obrante a folio 22 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término de traslado con el que cuenta la demandada para contestar la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

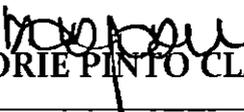
Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0174

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (fl. 716), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

104.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0342

En atención lo solicitado, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANA CARLOTA ALARCON FRESNEDA**, y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-150592 (antes 50S-40633346)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

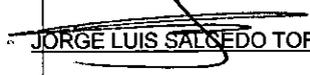
**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.-. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

*MS*

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 142 a 144).

Téngase en cuenta que con el anterior informe se dio cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 19 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

- 8 ABR 2021

Señor (a)

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO**

**ADRIANA ASTRID GONZALEZ RODRIGUEZ**

**TIPO DE PROCESO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**REFERENCIA**

**2019-418**

**ASUNTO**

**ALLEGO FOTOS Y VIDEO DE LOS BIENES MUEBLES REGISTRADOS EN EL INMEBLE SECUESTRADO**

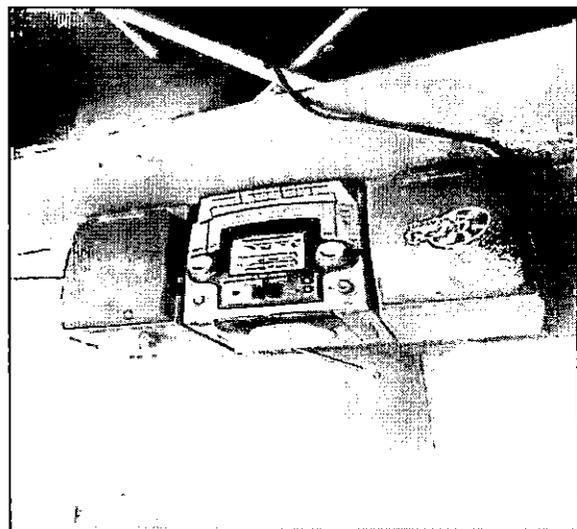
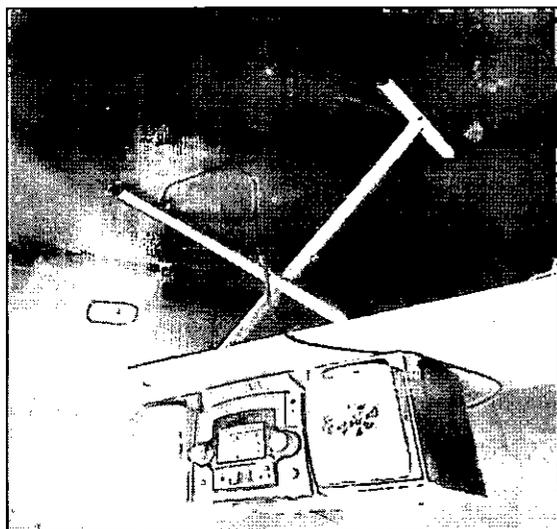
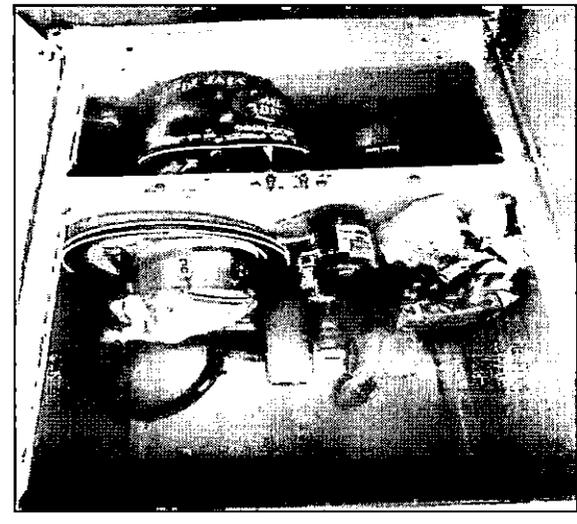
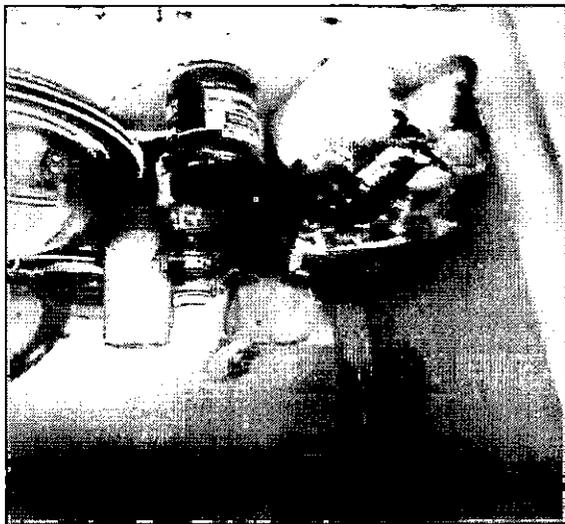
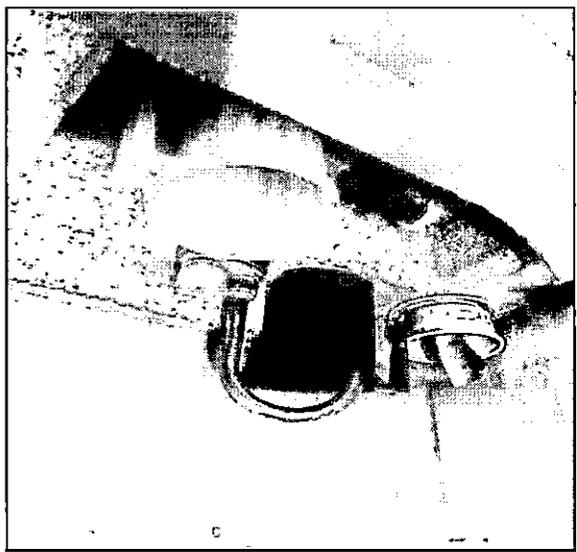
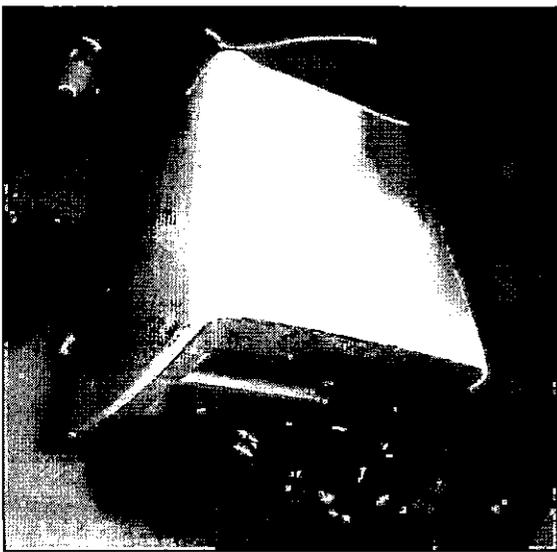
**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

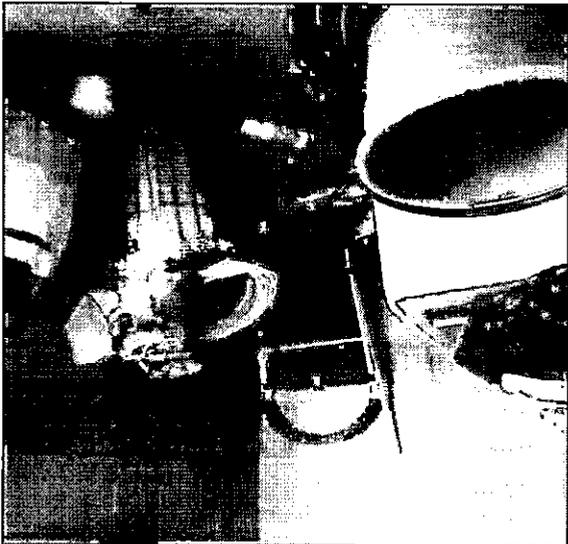
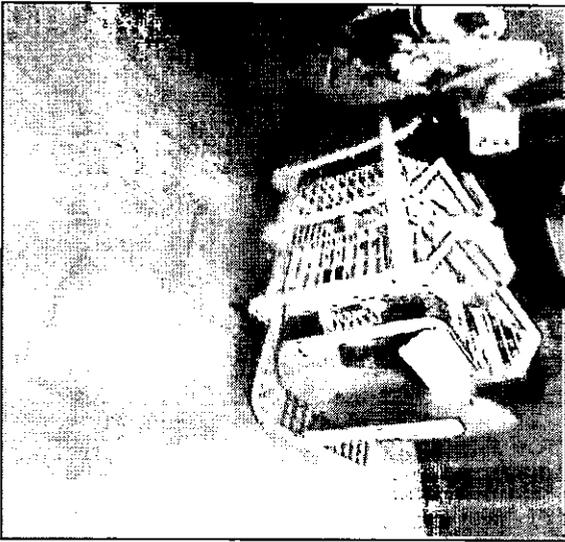
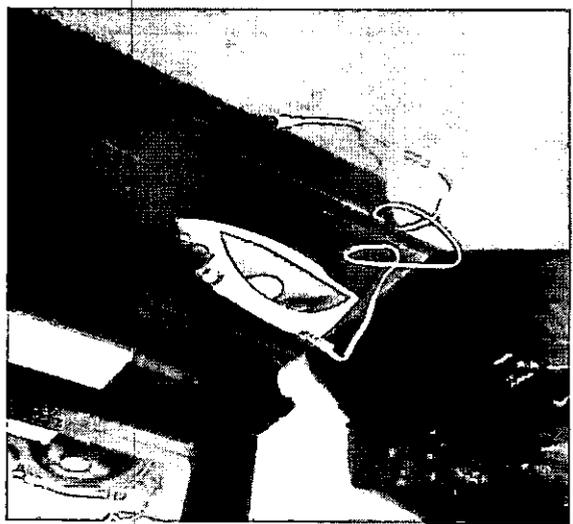
1. De acuerdo a la estipulado en acta de secuestro del inmueble ubicado en la CARRERA 18 Q No. 1 - 134 F ETAPA 2 APTO 103 TORRE 24 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II P.H realizada el 19 de marzo de 2021, referente a allegar al despacho fotos y video de los bienes muebles registrados dentro del bien inmueble el día de la diligencia me permito anexarlos.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**AUXILIAR JUDICIAL**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**CEL. 3105589375**  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)





SFA



7.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0446

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede (f. 5), previo a proceder con lo que en derecho corresponda, sírvase la parte actora dar trámite al oficio No. 812 de 28 agosto de 2020, dirigido al **CONSEJO MUNICIPAL DE FUNZA – CUNDINAMARCA**, conforme a la medida solicitada con anterioridad. Lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

210-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0459

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 187),  
alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**,  
con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo  
de 2021 (f. 192).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

106

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.** (f. 162) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de marzo de 2021 (f. 164).

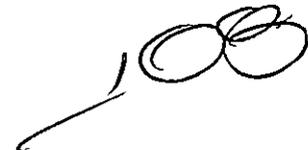
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2019-0053

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BOBCIRET S.A.S**, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda del 13 de junio de 2019 (f. 48), a través de su representante legal, quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda a través de apoderado judicial.

En consecuencia, del escrito de contestación y de excepciones de mérito presentadas por la pasiva córrase traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, conforme lo previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 421 ejusdem, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el llamamiento en garantía presentado por la parte pasiva.

Se reconoce personería al Abogado **NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**, como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE HINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

15 MAR 2021  
2019-0053

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: KRINGS S.A.S

DEMANDADO: BOBCIRET S.A.S

RADICACION: 5-2019-0053

REF: CONTESTACION DEMANDA

**NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.662 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado de **ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana vecina y domiciliada en el Municipio de Soacha Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.691 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **BOBCIRET S.A.S** identificada con NIT No. 900.783.713-7 y matrícula mercantil No. 02511702, cuyo domicilio principal es el Municipio de Soacha Cundinamarca, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Sociedad **KRINGS COLOMBIA S.A.S**, NIT 900.599.495-8, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES GARCES GOMEZ** o quien haga sus veces de la siguiente manera:

#### FRENTE A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto el demandante como lo menciona en el hecho segundo, el valor del contrato celebrado entre las partes el día 17 de abril de 2018, es por la suma de \$18.924.808 y el incumplimiento por parte de mi poderdante es parcial toda vez que según lo indica la cláusula cuarta del contrato (VALOR Y FORMA DE PAGO) se efectuó el pago del 50% del valor del contrato a la celebración del mismo, es decir la suma de \$9.462.404. Transferencia que el demandante ha recibido a satisfacción.

**AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante realizó el pago parcial de la obligación por el valor de \$9.462.404. Es decir del 50% del valor del contrato celebrado entre las partes, según lo indica la cláusula cuarta del contrato (VALOR Y FORMA DE PAGO), pago que se acredita por concepto de anticipo a favor de la Sociedad la **KRINGS COLOMBIA S.A.S** que me permito aportar al proceso con la respectiva transferencia que realizó a través del CONSORCIO OTUN el día 17 de Abril del año 2018.

**AL HECHO QUINTO:** No es un hecho, es una manifestación del demandante.

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, carece de fundamento legal y respetuosamente me permito manifestar las siguientes:

### EXCEPCIONES DE FONDO

Para ser decididas en la sentencia,

- **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

Mi poderdante realizó el pago parcial de la obligación por el valor de \$9.462.404. Es decir del 50% del valor del contrato celebrado entre las partes, según lo indica la cláusula cuarta del contrato (VALOR Y FORMA DE PAGO), pago que se acredita por concepto de anticipo a favor de la Sociedad la **KRINGS COLOMBIA S.A.S** que me permito aportar al proceso con la respectiva transferencia que realizó a través del **CONSORCIO OTUN** el día 17 de Abril del año 2018.

- **MALA FE DEL DEMANDANTE**

La Sociedad **KRINGS COLOMBIA S.A.S**, NIT 900.599.495-8, representada legalmente por el señor **MARIO ANDRES GARCES GOMEZ** o quien haga sus veces, niega haber recibido el pago parcial de la obligación por un valor de \$9.462.404. Transferencia que el demandante ha recibido a satisfacción.

Según lo indica la cláusula cuarta del contrato (VALOR Y FORMA DE PAGO), pago del 50% que se acredita por concepto de anticipo a favor de la Sociedad la **KRINGS COLOMBIA S.A.S** que me permito aportar al proceso con la respectiva transferencia que realizó mi poderdante a través del **CONSORCIO OTUN** el día 17 de Abril del año 2018.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Mi poderdante realizó el pago parcial de la obligación por el valor de \$9.462.404. Es decir del 50% del valor del contrato celebrado entre las partes. Transferencia que el demandante ha recibido a satisfacción a través del **CONSORCIO OTUN** el día 17 de Abril del año 2018.

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Las aportadas por el demandante.
2. Transferencia Bancaria a favor de **KRINGS COLOMBIA S.A.S**
3. Contrato celebrado entre **BOBCIRET Y CONSTRUCTORA CANNÁN S.A**, hoy **CONSORCIO OTUN**.
4. Certificado de existencia y representación legal **CONSTRUCTORA CANNÁN S.A**, hoy **CONSORCIO OTUN**.

330  
2019-0053

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez citar al señor **MARIO ANDRES GARCES GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.415.077 representante legal de **KRINGS COLOMBIA S.A.S** o quien haga sus veces, respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la demanda y responda el **interrogatorio** que en su debida oportunidad formularé.

**PERICIAL**

Sírvase señor juez decretar **inspección judicial** de exhibición de contabilidad y libros contables de la empresa demandante **KRINGS COLOMBIA S.A.S.**

**ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Poder debidamente conferido
3. Escrito de llamamiento en garantía efectuado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
4. Escrito de llamamiento en garantía efectuado a la **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.** hoy **CONSORCIO OTUN.**

**NOTIFICACIONES**

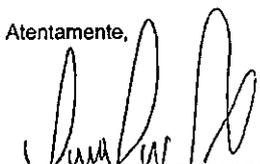
La demandada representante legal de **BOBCIRET, ADRIANA HERNANDEZ SOTELO** recibirá notificaciones en la Diagonal 35 No. 18- 43 Torre 2 Apto 305 Altos del Pinar del Municipio de Soacha Cundinamarca. Email: [bobciret@gmail.com](mailto:bobciret@gmail.com)

El suscrito apoderado, en la carrera 14B No. 109- 81 oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [nicolasmoreno.abogado@gmail.com](mailto:nicolasmoreno.abogado@gmail.com). Teléfono: 3013246642.

El demandante a la dirección física y electrónica indicada en su escrito de demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**  
C.C/No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 314.662 del C.S de la J.

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: KRINGS S.A.S**

**DEMANDADO: BOBCIRET S.A.S**

**RADICACION: 5-2019-0053**

**REF: PODER ESPECIAL**

**ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana vecina y domiciliada en el Municipio de Soacha Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.691 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **BOBCIRET S.A.S** identificada con NIT No. 900.783.713-7 y matricula mercantil No. 02511702, cuyo domicilio principal es el Municipio de Soacha Cundinamarca, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**, igualmente mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de la sociedad demandada **BOBCIRET S.A.S**, presente la contestación de la demanda en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado apoderado queda facultado para contestar la correspondiente demanda, proponer excepciones, conciliar, interponer recursos, transigir, desistir, sustituir, recibir, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso legalmente otorgadas hasta la terminación del proceso.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,



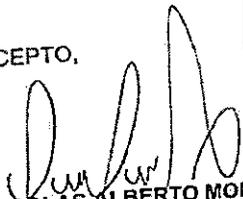
89  
2019-0013

Atentamente,

  
**ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**  
C.C. No. 52.887.691 de Bogotá D.C  
REPRESENTANTE LEGAL

**BOBCIRET S.A.S**  
NIT. No. 900.783.713-7

ACEPTO,

  
**NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**  
C.C. No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C  
T.P. No. 314.662 del C.S de la J.

**Notaria 60**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá D.C.  
el día 2021-03-09 16:23:16 se presentó  
Dirigida a:  
**HERNANDEZ SOTELO ADRIANA**  
quien se identificó con la C.C. 52887691  
y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas, rasgos y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.  
  
  
**HENRI CADERNA FRANCO**  
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Comprobante de Transacción  
Fecha: 17/04/2018 16:13:14



**Descripción de la Transacción:**  
Empresa: CONSORCIO OTUN  
Usuario: HECTOR ADALBER ORDONEZ ORTIZ  
Origen de los fondos: CLIENTA DE AHORROS  
Tipo de producto: \*\*\*\*\*4577  
Número de producto:

**Destino de los fondos:**  
Transacción: Pago a Proveedores  
Monto: \$ 9.462.404,00  
Descripción: «HUG boboret a KALIND» 17 ABR 2018

Fecha: 17/04/2018  
Hora: 16:11:52

Número de documento: 30124346

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Valor	Estado	Motivo
BANCOLOMBIA	CUENTAS CORRIENTES OTROS BANCOS	*****9507KRINGS COLOMBIA boboret sas	\$ 9.462.404,00	Envado a Otro Banco	

90  
2019-0052



FT-047-A-L  
VERSION 03

**CONTRATO CIVIL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y LOS SUMIDROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra y 2da A TODO COSTO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL DEL COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA DE LA LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

**CONTRATO No. 007-SED-17      FECHA: OCTUBRE 16 DE 2017**

**OBJETO DEL CONTRATO:      CONTRATO CIVIL DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y SUMIDROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra y 2da DEL PROYECTO COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA**

**CONTRATANTE:      CONSTRUCTORA CANAAN S.A.  
DOMICILIO:      CARRERA 14 No 79 – 78 plso 5  
TELÉFONO:      6 38 49 11**

**SUBCONTRATISTA:      BOBCIRET SAS  
DIRECCION:      DIAGONAL 35 No 18-43 T2 APT 305  
TELÉFONO:      3192462332-3204005462**

**FECHA DE INICIACIÓN      16 OCTUBRE DE 2017  
FECHA DE TERMINACIÓN      15 ENERO DE 2018**

**PROPIETARIO DE LA OBRA:      SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL  
CONTRATO N° 3055 -2013**

**PROYECTO:      COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA**

**VALOR DEL CONTRATO:      QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$510,627,037.00)**

Entre los suscritos a saber, **HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín – Huila, quien obra en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No. 800.007.447-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 52.887.691 de BOGOTA, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de **BOBCIRET SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No 900.783.713-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL SUBCONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA – OBJETO.- CONTRATO CIVIL DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y LOS SUMIDROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra y 2da DEL PROYECTO COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA De acuerdo con las especificaciones técnicas de obra suministradas, anexo 1 y en concordancia con los planos del**

10

proyecto aprobados por la EAB, documentos que las partes declaran conocer y que forman parte del presente contrato.-----

**SEGUNDA - FECHA DE INICIACIÓN.-** para todos los efectos se tendrá como fecha de iniciación de ejecución del presente contrato la de la firma de la respectiva acta de inicio del contrato. Que se firmara con la entrega de los diseños y la información en estos contenida por parte del **CONTRATANTE**.

**TERCERA - PLAZO.-** EL **SUBCONTRATISTA** se compromete a cumplir con la ejecución del objeto del contrato establecidos en 90 días contados a partir de la firma del acta de inicio, de acuerdo a la programación anexa la cual se encuentra diferenciada para cada una de las etapas a intervenir de acuerdo a la secuencia constructiva indicada.

**CUARTA - RELACIÓN CONTRACTUAL.-** El presente contrato no constituye relación laboral con EL **SUBCONTRATISTA** o con los dependientes de este, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL **SUBCONTRATISTA** ocupe en la obra serán de su cargo exclusivo; dicho personal no tendrá ninguna dependencia ni vinculación laboral con EL **CONTRATANTE**, el cual tampoco será solidario de ningún pago laboral, pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL **CONTRATANTE** podrá retener de los pagos parciales o de la liquidación final las sumas necesarias para ello o hacer efectiva la póliza de salarios y prestaciones. EL **SUBCONTRATISTA** exhibirá mensualmente a solicitud de EL **CONTRATANTE** y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo. Para efectos de pago de la liquidación final deberá presentar paz y salvo de los pagos efectuados a los trabajadores a su cargo. No se permitirá la entrada a la obra de trabajadores que no aparezcan en las planillas de pago de la seguridad social. (No se aceptan afiliaciones a Sisben ni que el trabajador figure como beneficiario de otros cotizantes de salud). Pero en todo caso, EL **CONTRATANTE** conserva la facultad de repelir cualquier suma que por los anteriores conceptos deba pagar.

**PARÁGRAFO.-** EL **SUBCONTRATISTA** se obliga a afiliar a todo el personal que emplee para la ejecución del presente contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994) y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.

**QUINTA - SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.-** Todos los materiales, equipos y logística que demande la realización de las obras referidas en este contrato, serán por cuenta de EL **SUBCONTRATISTA** de acuerdo con las especificaciones y características de la obra incluidas en el Anexo N° 1 que hace parte del presente contrato. Las herramientas y equipos que demande la ejecución del contrato serán suministradas por cuenta y riesgo del **SUBCONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** deberá asumir instalaciones eléctricas, hidráulicas en punto cero y deberá disponer de un espacio para que el **SUBCONTRATISTA** construya a su costo un campamento o disponga de un contenedor para los trabajadores; el transporte y la ubicación de este último dentro de la obra correrá por cuenta del **SUBCONTRATISTA**; a partir del punto cero de servicios suministrado por la obra, todas las extensiones requeridas para el desarrollo de los trabajos deben ser asumidas por el **SUBCONTRATISTA**. --

**SEXTA - VALOR DEL CONTRATO.-** Es entendido que en el valor del contrato quedan incluidos todos los gastos que por cualquier concepto deba hacer EL **SUBCONTRATISTA**, para entregar a entera satisfacción la obra contratada, el cual corresponde **QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$510,627,037.00.** se incluye en este valor el impuesto a las ventas a que haya lugar, transportes de materiales a la obra, stand by de maquinaria y equipos, valor de materiales e insumos, costos administrativos, imprevistos, utilidad, mitigación de situaciones asociadas al desarrollo de las obras, brazos caídos e instalación y ajustes requeridos para su adecuado recibo. Valor equivalente al ítem contratado por los valores unitarios pactados en el Anexo No.1. No obstante el valor final será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra realizada por EL **SUBCONTRATISTA** y recibido a entera satisfacción por EL **CONTRATANTE** por los precios unitarios estipulados en el Anexo No. 01 de este contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las obras adicionales no previstas o no determinadas en este contrato deben constar por escrito y previa aprobación que se entenderá suscrita con la firma de otrosí correspondiente. Estas actividades se cancelaran después de ser reconocidas y pagadas al

94  
19-053

**CONTRATANTE** por parte de la SED. Las obras ejecutadas sin este requisito, **EL CONTRATANTE** no estará obligado a pagarlas a **EL SUBCONTRATISTA**.

**SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.-** **EL CONTRATANTE** pagará a **EL SUBCONTRATISTA** el valor de este contrato de la siguiente forma:

- a) cortes de obra quincenales según flujo de inversión con valor de \$85,104,506 previa entrega a satisfacción a **EL CONTRATANTE** y/o acta parcial aprobada y revisada por el Residente de la Obra, y Vo.Bo. del Director de la Obra, y las retenciones en la fuente, ICA y demás deducciones establecidas por la ley.
- b) De cada pago por avance de obra se realizará una retención de garantía equivalente al diez (10%), por ciento del valor bruto liquidado que constituirá un fondo adicional de garantías el cual además de cubrir el cumplimiento y la calidad de los materiales cubrirá y respaldará deudas a terceros relacionadas con este contrato, e impuestos y las diferencias a favor del **CONTRATANTE** que se puedan presentar a la liquidación de la obra por mediciones u otros conceptos. La totalidad o el saldo de este fondo será devuelta a **EL SUBCONTRATISTA** una vez se haga la liquidación final del contrato con la aprobación y firma del Acta de entrega por parte del Residente de Obra, la presentación del paz y salvo por todo concepto, de personal, de almacén, y de casino cuando a ello hubiere lugar.

**OCTAVA- ANTICIPO EL SUBCONTRATISTA NO APLICA.**

**NOVENA - GARANTIAS.-** **EL SUBCONTRATISTA** se compromete por su cuenta a otorgar a través de una Compañía de Seguros las siguientes pólizas.

GARANTIAS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato más seis (6) meses, la vigencia de este amparo se extenderá a la fecha de liquidación del contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad de obra	20% del valor del contrato	5 años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato y recibo a satisfacción
Póliza de responsabilidad extracontractual	5% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato y un (1) año mas

Las expresadas garantías que forman parte integrante de este contrato se harán efectivas total o parcialmente cuando a juicio de **EL CONTRATANTE**, **EL SUBCONTRATISTA**, hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas o finales pactadas en este contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** las vigencias de todos los amparos de la presente cláusula deberá ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato. Así mismo los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, de mayores cantidades de obra y en todo caso se deberá ajustar el valor final de contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

**PARAGRAFO TERCERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **SUBCONTRATISTA**, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**PARAGRAFO CUARTO:** Dentro de los términos estipulados del contrato, ninguno de los amparos podrá ser cancelado o modificado sin autorización expresa del **CONTRATANTE**. **EL SUBCONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el **SUBCONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la asegurado o banco a petición del **CONTRATANTE**, y a cuenta del **SUBCONTRATISTA** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiese a su favor.

3  
10

4

**DECIMA -- OBLIGACIONES A CARGO DEL SUBCONTRATISTA:** Además de las estipulaciones acordadas en las cláusulas anteriores, estarán a cargo de **EL SUBCONTRATISTA** las siguientes: ---

- A) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a entregar las obras objeto de este contrato a **EL CONTRATANTE** en la fecha señalada, para tal efecto **EL SUBCONTRATISTA** proveerá la totalidad de los insumos, los materiales, la maquinaria, el equipo, la logística, suficiente personal y trabajará los turnos necesarios para que el trabajo se realice dentro de la programación acordada asumiendo el costo adicional por su parte. Si **EL CONTRATANTE** estima que **EL SUBCONTRATISTA** no está cumpliendo con los requerimientos exigidos le podrá solicitar por escrito el aumento de recursos y/o la implementación de planes y programas para que todo aquello que impida que las obras se adelanten según lo acordado sea subsanado de manera ágil. Igualmente se podrá solicitar el incremento de personal y el aumento de turnos, todo ello, sin costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Si se mantiene el incumplimiento, pagará por cada día de mora injustificada en la entrega parcial o final de la obra, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, la sanción prevista en la cláusula décima sexta del presente contrato cuyo valor será deducido de los cortes parciales o de la liquidación definitiva.
- B) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a entregar la documentación que sea necesaria tal como certificado de cámara y comercio con matrícula mercantil no mayor a 1 mes de renovada, Rul, Certificaciones de experiencia, documentos financieros.
- C) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a suministrar la mano de obra, maquinaria, equipos, herramienta necesaria, señalización, comisión de topografía y dotación del personal mínima requerida para el desarrollo de la actividad en el caso de que el **CONTRATANTE** suministre la dotación personal esta será descontada de los cortes y pagos quincenales o mensuales, y dirigirá a su costa la mano de obra mediante la supervisión de un residente, y para la realización de las actividades descritas en el anexo No. 1, incluyendo el suministro de herramientas, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra que no este acorde con las especificaciones técnicas o de seguridad exigidas.
- D) **EL SUBCONTRATISTA** deberá certificar y cumplir las especificaciones técnicas de acuerdo con el anexo técnico de la SED, mediante los respectivos ensayos de laboratorio de materiales (prueba o aceptación), y deberá enviar periódicamente, o cada vez que lo solicite el **CONTRATANTE** y/o coordinador del contrato los ensayos de laboratorio de tal manera que se cumpla con las especificaciones técnicas. De igual manera se deberá dar cumplimiento a las exigencias de las normas y especificaciones técnicas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado de la EAB.
- E) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a tener en la obra un delegado idóneo que lo represente y que tenga poder de decisión para resolver cualquier inconveniente o problema técnico o administrativo y por tanto la obra no se vea afectada, también para coordinar las labores diarias y semanales de ejecución de los trabajos y del suministro de los materiales a tiempo.
- F) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a reparar, cambiar o resarcir a su costa las obras que estén en mal estado, presenten defectos de ejecución a juicio de **EL CONTRATANTE**, o que se encuentren en desacuerdo con los planos o especificaciones y que le sean rechazadas por la **INTERVENTORIA**, salvo que su ocurrencia haya sido motivada en fuerza mayor a caso fortuito.
- G) **EL SUBCONTRATISTA** será responsable de ejecutar las obras cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas de la EAB-ESP, acorde a los diseños aprobados por la EAB. Deberá verificar todas las especificaciones, localización y medidas de las obras y en caso de detectar inconsistencias deberá solicitar las aclaraciones respectivas al Residente de la obra y obtener de él las aclaraciones satisfactorias antes de ejecutar las obras, **EL SUBCONTRATISTA** será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato, obligándose a rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada a juicio del **CONTRATANTE**.
- H) **EL SUBCONTRATISTA** se compromete por su cuenta a otorgar a través de una Compañía de Seguros las garantías determinadas en la cláusula novena anterior, y a mantener actualizadas

92  
19-053

las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del Contrato, acorde con lo indicado en dicha cláusula, teniendo en consideración el plazo de ejecución, el valor y/o el plazo, suspensiones, entre otros que afecten su vigencia o monto.

Se busca con la expedición de garantías que durante la ejecución de las obras se minimicen los eventos que principalmente generen Responsabilidad civil frente a terceros para los siguientes riesgos:

- a) debilitamiento de cimientos y bases, asentamiento, vibración del suelo y variación del nivel de aguas subterráneas
  - b) Daños en conducciones subterráneas
  - c) Daños a propiedades o estructuras existentes
- I) **EL SUBCONTRATISTA** se compromete a entregar mensualmente el balance del contrato para el control del mismo.
- J) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costo las obras provisionales que requiera para la ejecución del contrato, tales como bodegas de almacenaje, vestieres para el personal a su cargo, así mismo se obliga a mantener en perfectas condiciones de limpieza y salubridad estas obras provisionales y el lugar donde este ejecutando obra.
- K) **EL SUBCONTRATISTA** responderá de los daños que él o sus dependientes ocasionen en la obra o a terceros, antes de la liquidación final del contrato por efecto de a) debilitamiento de cimientos y bases, asentamiento, vibración del suelo y variación del nivel de aguas subterráneas b) Daños en conducciones subterráneas c) Daños a propiedades o estructuras existentes d) inundaciones por un inadecuado manejo de aguas.
- L) **EL SUBCONTRATISTA** se obliga a tener permanencia constante en la obra y en el momento que se requiera asistir a reuniones con la dirección de obra para resolver cualquier tipo de solicitud y asistir de manera obligatoria a comités de obra semanales y en caso de no hacerlo sin justa causa se le impondrá una multa de \$1.000.000 valor que será descontado del siguiente corte de obra.
- M) Serán de cargo de **EL SUBCONTRATISTA** los impuestos que se causen por la celebración y ejecución de éste contrato. En caso de estar gravado el presente contrato con el impuesto de timbre **EL SUBCONTRATISTA** pagará el monto correspondiente a dicho impuesto.
- N) Antes de iniciar la obra **EL SUBCONTRATISTA** afiliará su personal en una ARP, EPS, AFP y demás entidades que por ley debe hacerlo, expidiendo la debida autorización a favor de **EL CONTRATANTE** para pedir información de cada una de las afiliaciones a las entidades correspondientes; de lo contrario no podrán iniciar labores. Los pagos de dotación, los salarios, horas extras, prestaciones sociales, indemnizaciones, pagos parafiscales y de seguridad social del personal que emplee en el desarrollo y terminación del contrato los asumirá exclusivamente **EL SUBCONTRATISTA**.
- O) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- P) **EL SUBCONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a la normativa y los lineamientos para salud ocupacional, seguridad industrial, del medio ambiente y cumplir con las normas y manejo de impacto urbano vigentes para la construcción de obras. **EL SUBCONTRATISTA** deberá respetar y cumplir el reglamento interno de trabajo y las siguientes consideraciones.
- Q) **EL SUBCONTRATISTA** adelantará y certificara la información que se obtenga de los ensayos de laboratorio que se hagan a los materiales, agregados, mezclas de concreto y otros solicitados por la interventoría de la obra o de la EAB como parte de la garantía de los trabajos contratados y descritos en el Anexo N° 1.
- R) **EL SUBCONTRATISTA** declara conocer la normativa vigente de la EAB-ESP para la construcción de las obras objeto del presente contrato, lo mismo que los protocolos establecidos por esta para el inicio, desarrollo y entrega de las obras. En tal sentido se obliga a:
- S) Acta de iniciación con la supervisión técnica de la EAB-ESP, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, el sistema de calidad de la gestión de interventoría de la EAB-ESP, las normas técnicas generales, las normas técnicas de construcción, las especificaciones técnicas de suministro, las normas de seguridad industrial y el reglamento de urbanizadores y constructores

- T) Durante la construcción de las obras, el SUBCONTRATISTA deberá cumplir con las normas y manejo de impacto urbano vigentes.
- U) Se deberá informar por escrito a la EAB-ESP la fecha de inicio de las obras, tener los materiales en el sitio antes del inicio, con los protocolos de calidad de los materiales y de la tubería, las facturas etc. Si se ejecutan las obras sin supervisión de personal de la Empresa de servicios estos no las recibirán.
- V) EL SUBCONTRATISTA adelantara la construcción de aproximadamente 22.53 ml de tubería PVC de Ø 16" 87.51 ml de tubería concreto reforzado clase III de Ø 36", 72.2 ml de tubería PVC de Ø 12", pozos, cámaras y sumideros conforme a los planos de diseño aprobados y a las exigencias de las normas y especificaciones técnicas vigentes para la construcción de redes de alcantarillado
- W) EL SUBCONTRATISTA declara que conoce y acepta, y que por tal motivo se obliga al cumplimiento de la normatividad de la EAB-ESP y del distrito capital según lo establecido en la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley de 1994, ley 810 de 2003 y sus decretos reglamentarios; Decretos Distritales: No 600 de 1993 y 039 de 1997, 389 de 1994; Decreto Distrital No 190 de 2004 y sus modificaciones, las normas técnicas de la EAB-ESP, el reglamento de urbanizadores y constructores adoptado a través de la resolución 0755 de 2014, de la EAB-ESP vigente, la resolución 0146 del 12 de marzo de 2014 de la EAB-ESP y demás normas vigentes que apliquen para la construcción de la red de alcantarillado objeto del presente contrato.
- X) EL SUBCONTRATISTA deberá entregar las obras que ejecute al CONTRATANTE previa aprobación por parte de EAB-ESP.
- Y) EL SUBCONTRATISTA responderá por la falla o los daños en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como consecuencia de las obras que ejecute y los costos que conlleve la falta de suministro de los servicios a los usuarios afectados estarán a su cargo.
- Z) EL SUBCONTRATISTA declara conocer Los planos aceptados y aprobados de los diseños de las redes de alcantarillado, al igual que las normas legales que la rigen.
- AA) El SUBCONTRATISTA una vez terminadas las obras deberá elaborar los planos record de las obras recibidas a satisfacción por la interventoría de la EAB-ESP, incluyendo las redes domiciliarias.
- BB) EL SUBCONTRATISTA para garantizar la seguridad en la ejecución de los trabajos y en el tránsito vehicular y peatonal dispondrá de señalización provisional de aproximación (preventiva, reglamentaria e informativa), los dispositivos de tránsito necesarios y personal auxiliar de tránsito para el control vehicular y apoyo peatonal, todo en cumplimiento del contenido del Manual de Señalización Vial adoptado mediante resolución 1885 de 2015 y la norma NTC 4739 del 22 de marzo de 2006
- CC) EL SUBCONTRATISTA adelantara un adecuado manejo de aguas, a fin de mitigar la presencia o aparición de aguas residuales, subterráneas, superficiales o de otra índole durante la ejecución de los trabajos, y para ello implementara todos los medios materiales, de mano de obra y equipos necesarios para mantener libre de agua las obras y evitar con ello el debilitamiento de cimientos y bases, asentamiento, vibración del suelo, variación del nivel de aguas subterráneas, daños en conducciones subterráneas y daños a propiedades o estructuras existentes.
- DD) EL SUBCONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a los protocolos establecidos por la EAB-ESP en lo relacionado con las comisiones de topografía y el alcance de los trabajos que se deben adelantar en desarrollo de las obras objeto del presente contrato particularmente en: Los levantamientos deben efectuarse a partir de vértices (NPs, BGT's, BOGOTAS, o puntos con cota determinada geoméricamente) certificados por el IGAC. Se deben materializar BMs para las actividades de construcción de acueductos y alcantarillados. Se debe nivelar cada diez (10) metros sobre los ejes del proyecto de acueducto, o alcantarillado. Los puntos de apoyo para los amarres de trabajos Planimétricos y altimétricos deberán estar certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con un periodo inferior a dos (2) meses.

93  
19-053

- EE)** El SUBCONTRATISTA una vez terminadas las obras deberá elaborar los planos record de las obras recibidas a satisfacción por la interventoría de la EAB-ESP, incluyendo las redes domiciliarias.
- FF)** El SUBCONTRATISTA como parte de su compromiso contractual adelantara previo al inicio de los trabajos descritos en el Anexo N° 1,
- GG)** Difundir al interior de su organización, la Política, los Objetivos y Metas y los requisitos legales (licencias, Permisos y Planes de Manejo Ambiental) y contractuales.
- HH)** Contar con personal entrenado y competente en su tarea que aprueba las evaluaciones que eventualmente le efectuó CONSTRUCTORA CANAAN S.A.
- a) CONSTRUCTORA CANAAN S.A podrá solicitar sustitución de personal cuando no acredite que tiene las competencias para ejecutar los trabajos que le fueron asignados o no cumpla con los procedimientos, por implicar riesgos para la vida, para el medio ambiente y/o infraestructura y bienes de la Empresa. No se podrá invocar como justa causa de terminación de los contratos de trabajo del personal EL SUBCONTRATISTA la solicitud de sustitución de personal realizada por CONSTRUCTORA CANAAN S.A.
  - b) Difundir los procedimientos, prácticas, programas y demás instrucciones relacionadas con HSE que tengan relación con las actividades a cargo de EL SUBCONTRATISTA, así como los riesgos identificados en la ejecución de las mismas.
  - c) Implementar los Programas de Gestión en HSE definidos.
  - d) Atender auditorías internas, junto con las acciones correctivas y preventivas que controlen y mitiguen los riesgos de HSE. Suministrar la información necesaria para la evaluación del desempeño en HSE y el cumplimiento de los requisitos de HSE, en los plazos que le señale CONSTRUCTORA CANAAN S.A
  - e) Mantener una interface continua con los representantes de HSE de CONSTRUCTORA CANAAN S.A. y de otros SUBCONTRATISTAS en el área, para compartir lecciones aprendidas y minimizar/controlar oportunamente los riesgos de HSE.
  - f) Acatar la política de prevención de adicciones en las empresas, incluyendo dentro de su programa de Salud Ocupacional campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.
  - g) Mantener sus instalaciones y equipos en óptimas condiciones de orden y aseo. Diariamente asegurar la gestión de sus residuos con gestor autorizado por las autoridades ambientales y evacuar los residuos previamente separados y clasificados a los sitios de disposición final establecidos.
  - h) Utilizar equipos y herramientas en buen estado y en condiciones de higiene y seguridad, adecuados para la labor contratada, acorde con la clasificación de áreas donde se realizará el trabajo.
  - i) Si el Contrato contempla trabajos de alto riesgo (Entrada a Espacio Confinado, Trabajo en Altura, Excavaciones, Trabajo con Manajo de Cargas, trabajo con Productos Químicos o Materiales Peligroso, electricidad, entre otros), como mínimo se deberá:
  - j) Acatar el plan HSE los procedimientos, elementos y dispositivos establecidos por la dependencia HSE de CONSTRUCTORA CANAAN S.A. y aquellos contenidos en la normatividad vigente.
  - k) Conocer programas necesarios para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados a las actividades de alto riesgo.
  - l) Implementar medidas de control colectivas y particulares según el alcance de la actividad.
  - m) Disponer de personal competente y calificado (adjuntar los certificados de competencias del personal), para la ejecución de actividades de alto riesgo.

- n) Garantizar y atender los programas de capacitación y entrenamiento a todo trabajador que esté involucrado en la ejecución de las actividades de alto riesgo.
- o) Garantizar la operatividad de un programa de inspección de los sistemas y equipos de protección requeridos, conforme a las disposiciones legales y aquellas emitidas por **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**
- p) Asegurar la compatibilidad de los elementos que componen los sistemas y equipos de protección.
- q) Cuando con ocasión del **OBJETO** o **ALCANCE** del Contrato se deban realizar actividades, tales como: construcción, recepción, operación, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquellas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos – lo último únicamente en los temas de electrónica de potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido. El **CONTRATISTA**, por lo menos cuatro (4) días hábiles antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar un Contrato escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos o técnicos) Este plazo no aplicará en caso de emergencias; en este último evento, **EL SUBCONTRATISTA** deberá entregar a **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.** la documentación anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando por qué se presentó la misma.
- r) Cumplir con:
- Las reglas fundamentales HSE de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**
  - La normatividad en HSE y la normatividad interna de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.** sobre esta materia.
  - La normatividad ambiental aplicable a **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, y el Plan de Manejo Ambiental requerido para el trabajo.
  - Las medidas de control identificadas en los análisis de riesgos y de manejo de contingencias para los trabajos a desarrollar durante la ejecución del contrato.
  - Cumplir con las normas y manejo de impacto urbano vigentes.
- s) Capacitar a su personal en las metodologías utilizadas para analizar los riesgos inherentes a los trabajos por realizar y en relación con las medidas de seguridad adecuadas que se deben observar en la ejecución de los mismos, y en cómo reaccionar frente a situaciones de emergencia. Por motivos de Salud Ocupacional e Higiene se considera necesario que **EL SUBCONTRATISTA** entregue a sus trabajadores con los cuales tenga obligación legal la dotación por período legal (cada 4 meses), en aquellos contratos que tengan como plazo un período superior a los ocho (8) días, de tal forma que se tenga la opción de mantener una muda en uso, mientras se lava la otra.
- t) Suministrar a sus trabajadores, antes de su ingreso a una zona industrial, como mínimo el siguiente equipo básico de protección personal: En caso de ser requerido por la labor a desarrollar.
- u) El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre

94  
2019053

definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

- II) Coordinar el ingreso de los materiales al sitio de obra con el Residente teniendo en cuenta los estrictos horarios que se establecerán. Cumpliendo con el plan de manejo de tráfico. Los vehículos deben estar incluidos en este plan y deben cumplir con todo lo que este plan aplique.
- JJ) EL SUBCONTRATISTA deberá programar la entrada del personal bajo su cargo al sitio de trabajo y para esto deberá exigir a todo su equipo Pasado Judicial Vigente.
- KK) EL personal de EL SUBCONTRATISTA deberá portar permanentemente el Camé de uso obligatorio que le será entregado por el encargado de SISO del CONTRATANTE.
- LL) EL SUBCONTRATISTA exigirá y velará por que el personal bajo su cargo en la obra se abstenga de fumar, consumir sustancias psicoactivas, y/o consumir bebidas alcohólicas en las áreas de trabajo y de la misma forma prohibir a la obra el ingreso de personal que evidencie haber hecho uso de éstas dos últimas. También se le exigirá al personal evitar el uso de audifonos de equipos de audio portátil o celulares por cuanto estos pueden ser causantes de accidentes y/o falta de concentración para la ejecución de las actividades a las cuales han sido asignados. El equipo de profesionales de EL CONTRATANTE podrá exigir el retiro inmediato de quien haga caso omiso de estas observaciones.
- MM) Los retiros y trasiegos horizontales y verticales de material sobrante, escombro y basura resultantes de la ejecución de las labores contratadas serán por cuenta del SUBCONTRATISTA y dependiendo del alcance de la labor contratada estos deberán ser trasladados por lo menos hasta el sitio en donde se puedan cargar al respectivo vehículo de recolección y transporte.
- NN) EL SUBCONTRATISTA previamente para el inicio de cualquier actividad debe realizar un PDT (plan de trabajo) conjuntamente con el residente de obra y el programador.
- OO) EL SUBCONTRATISTA deberá adjuntar a este contrato: a.) APU's b.) listado de recursos básicos, c.) Programación de actividades.
- PP) Presentar fichas técnicas, certificados de calidad, muestras y especificaciones de los materiales a utilizar en el desarrollo de las actividades para su debida aprobación.
- QQ) EL SUBCONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona alguna, ninguno de los trabajos del alcance de su subcontrato celebrado con EL CONTRATISTA.
- RR) EL SUBCONTRATISTA deberá suscribir contratos laborales con cada uno de sus trabajadores y pagarles la remuneración de ley en materia de salarios de contratistas.
- SS) Entre el SUBCONTRATISTA y la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL (SED) no existe relación contractual alguna y en consecuencia, el SUBCONTRATISTA no podrá formular reclamaciones, solicitar indemnizaciones, ni instaurar acciones de cualquier índole contra la SED.
- TT) EL SUBCONTRATISTA representado en....., [Identificada con cedula de ciudadanía número.....], asistirá a las reuniones de coordinación citadas por el Director de la obra cuando se considere necesario para la correcta ejecución del contrato.

**DECIMA - OBLIGACIONES A CARGO DE EL CONTRATANTE.**

- EL CONTRATANTE se obliga para con EL SUBCONTRATISTA a entregar los siguientes documentos:
- a) Planos (Específicos).
  - b) Especificaciones técnicas.
  - c) Anexo No. 1, Presupuesto del contrato.
  - d) Anexo No.2, Programación de obra.

**DECIMA PRIMERA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** EL SUBCONTRATISTA autoriza que si después de la primera comunicación enviada por EL CONTRATANTE y recibida formalmente por él, solicitándole el cumplimiento del programa de obra, ésta no es atendida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, EL CONTRATANTE puede adquirir o subcontratar con otra firma el suministro de mano de obra, objeto de atraso asumiendo EL SUBCONTRATISTA las diferencias entre el valor de la obra ejecutada y el contratado y devolviendo de inmediato el anticipo correspondiente. EL SUBCONTRATISTA autoriza para que los sobrecostos que esta negociación ocasione le sean descontados de los saldos pendientes o de la retención de garantía a juicio del CONTRATANTE.

10

**DECIMA SEGUNDA - CESIONES.-** EL SUBCONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

**DECIMA TERCERA - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** EL SUBCONTRATISTA manifiesta conocer los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad y el Reglamento de Seguridad Industrial de EL CONTRATANTE y se obligan tanto él como sus dependientes a cumplirlos y acatar todas las instrucciones e indicaciones de calidad y seguridad impartidas por EL CONTRATANTE o sus representantes. EL SUBCONTRATISTA cancelará la suma de un salario mínimo diario vigente por el incumplimiento diario de cualquiera de los requisitos de calidad y las normas de seguridad. El trabajador dependiente de EL SUBCONTRATISTA que reincida en el incumplimiento de las normas de calidad o Seguridad Industrial deberá ser retirado de la obra. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas:

- a) Muerte o quiebra de EL SUBCONTRATISTA, o disolución si se trata de una sociedad;
- b) Incumplimiento de EL SUBCONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones;
- c) Ejecutar los trabajos de forma tal que no garanticen razonablemente su terminación oportuna su calidad.

**PARÁGRAFO: EL SUBCONTRATISTA** renuncia expresamente a cualquier indemnización por la declaración de terminación unilateral que hiciere EL CONTRATANTE del presente contrato.

**DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará su vigencia cuando EL SUBCONTRATISTA haya cumplido con la entrega de las obras objeto del presente contrato a entera satisfacción de EL CONTRATANTE y de las Interventorías designadas por la SED y la EAB en cumplimiento de los protocolos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos para el recibo de las obras consignadas en los planos de diseño aprobadas por esta. Para proceder a la liquidación y pago de los saldos se requiere los siguientes documentos:

- a) Acta de terminación de obra expedido por EL CONTRATANTE, en el cual conste que las obras han sido entregadas por EL SUBCONTRATISTA a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.
- b) Recibo de las obras por parte del CONTRATANTE previa aprobación por parte del acuoducto.
- c) Constancia suscrita por EL SUBCONTRATISTA mediante la cual se releve a EL CONTRATANTE de todas las reclamaciones y demandas que puedan surgir del contrato y que será una declaración de Paz y Salvo en cuanto a las obligaciones impuestas a estos últimos, por este contrato.
- d) Paz y Salvo de almacén de la obra.

**DECIMA QUINTA - ALCANCE DEL CONTRATO.-** El presente contrato y los anexos relacionados en el mismo, constituyen la totalidad de los convenios existentes entre las partes y reemplazan las comunicaciones, manifestaciones o compromisos verbales o escritos, que hayan acordado las partes en relación con el objeto del contrato.

**DECIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento por parte de EL SUBCONTRATISTA este pagará a EL CONTRATANTE, las siguientes sumas de dinero.

- a) Un valor equivalente a 10 smdiv por cada día de ATRASO en las entregas parciales o finales de acuerdo con la programación de obra que se entregue al contratista o la indicada en el texto de este contrato. El incumplimiento es aplicable tanto para la entrega total como para las entregas parciales, hasta un máximo de quince (15) días calendario, una vez cumplido este plazo se constituirá el incumplimiento del contrato.
- b) Por incumplimiento total de algunas de las cláusulas del contrato y sin perjuicio del literal anterior, EL SUBCONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE el 20% del valor total del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL SUBCONTRATISTA,** renuncia expresamente a cualquier requerimiento prejudicial o judicial para la constitución en mora de las penas aquí estipuladas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas pagadas a EL SUBCONTRATISTA, bastando para conformar el título, la manifestación por parte de EL CONTRATANTE del hecho del incumplimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación efectiva de las sanciones precedentes no libera a EL SUBCONTRATISTA de cumplir a cabalidad el contrato y las responsabilidades derivadas del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATANTE** no está obligado ni responderá por pérdida de herramienta, equipo, ni por la custodia de la maquinaria y los materiales que se encuentren en las áreas de la intervención.

95  
2019-0053

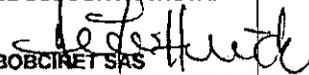
**DECIMA SÉPTIMA.- EL SUBCONTRATISTA** manifiesta conocer las características, alcances y responsabilidades que **EL CONTRATANTE** tiene con la Entidad dueña de la obra subcontratada por virtud del contrato de obra firmado entre él y la Entidad identificada al comienzo de este documento y que es el que justifica la celebración del presente contrato, y en consecuencia, se hace solidariamente responsable con **EL CONTRATANTE** de la buena calidad de la construcción, del cumplimiento de la normativa de la EAB y de los daños que el o sus dependientes ocasionen en la obra, a las redes de la Empresa de Servicios o a terceros durante el desarrollo de las tareas contratadas.—

**DECIMA OCTAVA - DIVERGENCIA Y CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato serán sometidas inicialmente a un arreglo directo y decisión de un amigable componedor que se designará de común acuerdo, y en caso de fracasar esas fórmulas de resolución alternativa de conflictos, se acudirá al arbitraje, para lo cual se deberán nombrar tres (3) árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes fallarán en derecho y atendiendo las disposiciones que sobre el particular rigen la materia. Dependiendo de la cuantía del monto materia de controversia, las partes podrán delegar el arbitramento en un solo árbitro.—

**DECIMA SEPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos de notificaciones del presente contrato: **EL CONTRATANTE**, en la Cra. 14 No. 79-78 Piso 5º, en la ciudad de Bogotá DC., y **EL SUBCONTRATISTA** en la dirección relacionada en la parte introductoria de este documento.

Leído y aprobado en todas sus partes en señal de aceptación se firma ante dos testigos por las partes que en ella intervinieron en un (1) ejemplares de un mismo tenor y valor legal, (15) días del mes de octubre de 2017 en la ciudad de Bogotá DC.—

**EL SUBCONTRATISTA:**

  
BOBCINET SAS  
ADRIANA HERNANDEZ SOTELO  
Representante Legal  
NIT. 900.783.713-7

  
CONSTRUCTORA CANAAN S.A.  
HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ  
Representante Legal  
NIT. 800.007.447-2

**Testigos:**

C.C.No.  
**EL CONTRATANTE:**

**Testigos:**

C.C.No.



96  
2019-003



### CONSTRUCTORA CANAAN S.A.

**OTROSI 1 CONTRATO CIVIL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y LOS SUMIDROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra y 2da A TODO COSTO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL DEL COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA DE LA LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

**ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. SED 007-SED-17 CONTRATO CIVIL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y LOS SUMIDROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra y 2da A TODO COSTO DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL DEL COLEGIO DISTRITAL LA CONCORDIA DE LA LOCALIDAD 17 LA CANDELARIA DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.**

Suscrito por, **HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín - Huila, quien obra en calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No. 800.007.447-2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de otra **ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 52.887.691 de BOGOTA, vecina y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación **BOCIRET SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con Nit No 900.783.713-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL SUBCONTRATISTA**, suscrito a los (15) días del mes de octubre de (2017)

**MODIFICANDO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: -----**

**OCTAVA- ANTICIPO EL SUBCONTRATISTA** recibirá a título de anticipo la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos) sin derecho a ningún tipo de ajustes por el periodo transcurrido entre la firma del contrato y la fecha de desembolso del anticipo.

**NOVENA - GARANTIAS.- EL SUBCONTRATISTA** se compromete por su cuenta a otorgar a través de una Compañía de Seguros las siguientes pólizas. -----

GARANTIAS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato más seis (6) meses, la vigencia de este amparo se extenderá a la fecha de liquidación del contrato.
Pago de Salarios, prestaciones sociales	10% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato y tres (3) años más





CANAAN  
CONSTRUCTORES

Oficina - Bogotá - Colombia



## CONSTRUCTORA CANAAN S.A.

e indemnizaciones laborales		
Estabilidad de obra	20% del valor del contrato	5 años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato y recibo a satisfacción
Póliza de responsabilidad extracontractual	5% del valor del contrato	Por el tiempo del contrato y un (1) año mas
Anticipo	100 % del valor del anticipo	Por el tiempo del contrato más 6 meses la vigencia de este amparo se extenderá a la fecha de liquidación del contrato.

Las expresadas garantías que forman parte integrante de este contrato se harán efectivas total o parcialmente cuando a juicio de **EL CONTRATANTE, EL SUBCONTRATISTA**, hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas o finales pactadas en este contrato. -----  
Leído y aprobado en todas sus partes en señal de aceptación se firma ante dos testigos por las partes que en ella intervinieron en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor legal, a los tres (15) días del mes de octubre de (2.017).

**EL SUBCONTRATISTA:**

**BOBCIRET SAS**  
**ADRIANA HERNANDEZ SOTELO**  
 Representante Legal  
 NIT. 900.783.713-7

**EL CONTRATANTE:**

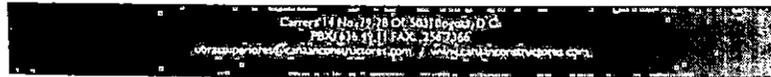
*Hector A. Ordóñez*  
**CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**  
**HÉCTOR ORDÓÑEZ ORTIZ**  
 Representante Legal  
 NIT. 800.007.447-2

**Testigos:**

*Adriana Hernández Sotelo*

**Testigos:**

*Hector A. Ordóñez*



16

97  
2019-053



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Folio No. 44114493  
Valor: \$ 6,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2133559343C08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA CANAAN S A EN PROCESO DE REORGANIZACION  
Nit: 800.007.447-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matricula No. 00295003  
Fecha de matricula: 5 de junio de 1987  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 79 78 F 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [contabilidad@canaanconstructores.com](mailto:contabilidad@canaanconstructores.com)  
Teléfono comercial 1: 6364911  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 79 78 Of 503  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [contabilidad@canaanconstructores.com](mailto:contabilidad@canaanconstructores.com)  
Teléfono para notificación 1: 6364911  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá  
Cede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Recibo No. AA21335053  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2133559343C08**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Escritura Pública No. 1408, Notaría 32 de Bogotá del 26 de mayo de 1.987, inscrita el 5 de junio de 1.987, bajo el No. 212.601 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: HECTOR A. ORDOÑEZ Y COMPAÑIA S. EN C. INGENIEROS CIVILES.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública número 827 del 14 de mayo de 1.999 de la Notaría 24 de Santa Fé de Bogotá D.C., inscrita el 09 de julio de 1.999 bajo el número 687493 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: "CONSTRUCTORA HECTOR A. ORDOÑEZ Y CIA LTDA." por el de: "CONSTRUCTORA CANAAN LIMITADA."

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3514 del 28 de diciembre de 2001, de la Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001, bajo el No. 808785 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 62 del 15 de enero de 2002 inscrita el 17 de enero de 2002 bajo el No. 810579 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CONSTRUCTORA CANAAN LIMITADA por el de: CONSTRUCTORA CANAAN S.A.

Que por E.P. No. 762 de la Notaría 24 de Santa Fé de Bogotá del 15 abril de 1.993, inscrita el 6 de mayo de 1.993 bajo el No. 404438 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad de Comandita Simple en Limitada, bajo el nombre de: CONSTRUCTORA HECTOR A. ORDOÑEZ Y CIA LTDA.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 3514 del 28 de diciembre de 2001, de la Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 2001, bajo el No. 808785 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada en Anónima, bajo el nombre de: CONSTRUCTORAS CANAAN S.A.

98.  
2019-0013



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Vía 4

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Formulario No. A21335593  
Valor: \$ 0,000

**CODIGO DE VERIFICACIÓN A2133559343C08**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 430 de la Superintendencia de Sociedades del 19 de enero de 2009, inscrito el 09 de marzo de 2009 bajo el No. 079 del libro XIX, se decreta el inicio del proceso de reorganización.

**CERTIFICA:**

Que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 430-005102 del 13 de abril de 2010, inscrito el 06 de mayo de 2010 bajo el No. 368 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción del acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante Oficio No. 425-117006 del 23 de agosto de 2013, inscrito el 10 de septiembre de 2013 bajo el No. 00001955 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades comunica que se confirma la modificación introducida al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el paragrafo primero y segundo del artículo 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.

**CERTIFICA:**

Que en virtud del proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006 mediante Acta No. 425-002260 del 7 de octubre de 2016, inscrito el 7 de abril de 2017 bajo el No. 00003330 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades resuelve confirmar la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Acta No. 400-001725 del 22 de octubre de 2018 inscrito el 29 de Abril de 2019 bajo el No. 00004168 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades confirmó la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 28 de diciembre de 2051.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Virtua

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Recibo No. AA21335593  
Valor: \$ 0,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2133559343C08**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal la construcción, urbanización remodelación diseño, interventoría, prestación de servicios profesionales, relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas, a saber: A. Elaborar estudios, diseñar, controlar, administrar por delegación, recibir con concesión, contratar y ejecutar toda clase de edificaciones y obras civiles, así como realizar en ellas adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones, reparaciones y/o demoliciones; B. Desarrollar construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, para planes de vivienda, oficinas, loteos, locales comerciales o industriales, para arrendamiento o enajenación. C. Prestar servicios técnicos y de consultoría en las diferentes áreas de la ingeniería y la arquitectura, tales como gestión de proyectos, gerencia de obra, interventoría, diseños urbanísticos y/o arquitectónicos junto con los diseños técnicos correspondientes, prestar servicios de asesorías jurídicas, financieras y contables en el campo de la contratación pública y la construcción, así como la elaboración de estudios y/o asesorías en el área de la seguridad industrial, manejo ambiental, salud ocupacional y aseguramiento de la calidad relacionadas con la industria de la construcción, E. Suministrar e instalar divisiones para sistemas de oficina abierta y superficies de trabajo en edificaciones, así como ejecutar en ellas todo tipo de instalaciones y/o dotarlas de mobiliarios. F. Ejecutar obras de urbanismo, paisajismo, construcción o intervención de parques, diseño y construcción de obras de infraestructura de servicios públicos y de transportes. G. La prestación de servicios de aseo, realización de obras sanitarias, recolección de desechos, reciclaje y/o transformación de basuras y desechos y en general todo lo relacionado con este ramo. H. La explotación de canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos. Para tal efecto y en desarrollo de su objeto social podrá realizar las siguientes actividades: A. Compra venta de toda clase de mercancías y materiales tanto nacionales como extranjeros necesarios para el desarrollo de su objeto social. B. Ejercer la representación o agencias de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto. D. Explotar empresas que se dediquen a actividades complementarias o conexas ya sea directamente o como socia de otras sociedades. E. Comprar y vender inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca y





Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Virtud

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Recibo No. AA21335593  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213355934308**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Como administradores de la sociedad deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, sus responsabilidades están señaladas en el art 200 del código del comercio. Además tendrá las siguientes funciones: A. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; B. Nombrar los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración. C. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan con sus deberes. D. Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social sin límites de cuantía y con los requisitos que la ley y estos estatutos le señalen. Cuidando la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. E. Elaborar el informe y los estados financieros que debe presentar a la asamblea general de accionista en sus reuniones ordinarias. F. Convocar a la asamblea general de accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. G. Promover toda clase de juicios, gestiones y reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. H. Velar porque todos los negocios que se realicen en el desarrollo del objeto social se hagan y se tramiten bajo la supervisión de la gerencia. I. Las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas o la junta directiva y los que le correspondan por la naturaleza de su cargo de acuerdo al código del comercio.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 0000012 del 22 de diciembre de 1992, inscrita el 6 de mayo de 1993 bajo el número 00404439 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ORDÓÑEZ ORTIZ HECTOR ADALBER	C.C. 00000004935255

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 2 de agosto de 2018, inscrita el 31 de agosto de 2018 bajo el número 02372031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

100  
2019-053



Cámara de Comercio de Bogotá  
Departamento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Resolución No. ADM 1774593  
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2133559343C08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE ORDÓÑEZ VILLANUEVA	HECTOR HERNAN C.C. 000000080064540

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***  
 Que por Acta no. 000003 de Junta de Socios del 15 de septiembre de 2001, inscrita el 27 de febrero de 2002 bajo el número 00816506 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON ORDÓÑEZ ORTIZ HECTOR ADALBER	C.C. 00000004935255
SEGUNDO RENGLON SANCHEZ GUACANEME EDNA MARGARITA	C.C. 000000065732803
TERCER RENGLON ORDÓÑEZ VILLANUEVA HECTOR HERNAN	C.C. 000000080064140

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***  
 Que por Acta no. 000003 de Junta de Socios del 15 de septiembre de 2001, inscrita el 27 de febrero de 2002 bajo el número 00816506 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

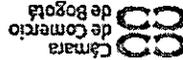
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON ORDÓÑEZ VILLANUEVA LUZ ELENA	C.C. 000000052863498
SEGUNDO RENGLON ORDÓÑEZ VILLANUEVA ANGELA MARIA	C.C. 000000052869635
TERCER RENGLON INFANTE CARDENAS ORLANDO	C.C. 000000019296641

**REVISORES FISCALES**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***  
 Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2016, inscrita el 13 de julio de 2016 bajo el número 02121913 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SHALOM INVESTMENTS SAS	N.I.T. 000009006880833

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 1 de julio de 2016, inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el número 02144599



Oficina de Registro de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:15

Recibo No. 00000000000000000000

Ver: 13 de marzo de 2021

CODIGO DE VERIFICACION A2133559343C08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL PRADA PACHON ALEX Y GIOVANNY C.C. 000000079649621

REVISOR FISCAL SUPLENTE ESPINOSA CORTEZ ADRIANA MARCELA C.C. 000000052781871

REFORMAS DE ESTADUTOS

REFORMAS NO. ESCRITURAS NO.

FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9-XII-1.988	24 BTA.	23-XII-1.988 NO.253421
15-IV-1.993	24 STAFE BTA	6-V-1.993 NO.404438
25-I-1.995	24 STAFE BTA	17-III-1995 NO.485.432
26-IV-1995	24 STAFE BTA	4-V-1995 NO.491.013

Reformas:

Documento No. fecha Origen

0000458 1999/03/19 00672751

0000827 1999/05/14 Notaria 24 1999/07/09 00687493

0003077 1999/12/27 Notaria 24 2000/04/24 00725573

0003514 2001/12/28 Notaria 58 2001/12/28 00808785

0000962 2002/01/15 Notaria 58 2002/01/17 00810579

0003628 2005/08/24 Notaria 24 2005/09/01 01009314

4301234 2009/01/19 Superintendencia de S 2009/03/12 01281849

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

101  
2019-0013



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Virtua

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Resolución No. ADM. 15593  
Valor: \$ 0,000

CÓDIGO DE VERIFICACION A2133559343C08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4112  
Actividad secundaria Código CIIU: 7110  
Otras actividades Código CIIU: 4290, 4330

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.695.175.583  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4112

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 5 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Calle Vespucio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 13 de marzo de 2021 Hora: 14:46:16  
Recibo No. AN21335003  
Valor: \$ 0,000

CODIGO DE VERIFICACION A2133559343C08

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

102  
2019-0053

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

DEMANDANTE: KRINGS S.A.S

DEMANDADO: BOBCIRET S.A.S

RADICACION: 5-2019-0053

REF: LLAMAMIENTO EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C, y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.662 del C.S de la J, obrando como apoderado de la señora ADRIANA HERNANDEZ SOTELO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.691 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada BOBCIRET S.A.S identificada con NIT No. 900.783.713-7 y matrícula mercantil No. 02511702, según poder conferido que acompaño con el escrito de contestación de demanda, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de formular LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del proceso citado en referencia, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

1. La sociedad BOBCIRET S.A.S identificada con NIT No. 900.783.713-7, celebro contrato civil de obra No. 007-SED-17 de fecha octubre 15 de 2017, con la sociedad CONSTRUCTORA CANAAN S.A., hoy CONSORCIO OTUN, cuyo representante legal es el señor HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín – Huila o quién haga sus veces.
2. Dentro de la referida relación contractual, se exigió la constitución de garantías a través de póliza de seguro con el fin de amparar: i) el cumplimiento por el 20% del valor del contrato, ii) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, iii) Estabilidad de obra y iv) responsabilidad extracontractual.
3. Las garantías anteriormente descritas, fueron amparadas a través del contrato de seguro - POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 11-45-101071475, con vigencia (15.10.2017 a 18-01-2023) y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 11-40-101025308, con vigencia (15.10.2017 – 15.01.2019), suscrito entre BOBCIRET S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO

S.A., cuyos beneficiarios son la **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, hoy **CONSORCIO OTUN** cuyo representante legal es el señor **HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín -- Huila o quién haga sus veces y terceros afectados

4. En contra de mi representada **BOBCIRET S.A.S.**, la sociedad **KRINGS S.A.S.**, inicio acción civil con el fin de obtener el pago de la obligación del contrato celebrado entre las partes el día 17 de abril de 2018.
5. El pago y financiación de las obligaciones adquiridas con la sociedad **KRINGS S.A.S.**, eran directamente por la **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, hoy **CONSORCIO OTUN**, por lo que igualmente esta última, se encuentra llamada a responder por el pago pendiente solicitado por la parte actora.
6. La sociedad **BOBCIRET S.A.S.**, se encuentra legitimada para formular el presente llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que en el evento que tuviere que realizar un pago como resultado de la sentencia que se profiera, tendría derecho legal y contractual, para exigir a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el reembolso correspondiente.

#### PETICIONES

**PRIMERA.- ACEPTAR** el llamamiento en garantía formulado por **BOBCIRET S.A.S.**, a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**SEGUNDA.-** Vincúlese a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al presente proceso, con el fin que haga valer sus derechos y asuma el pago de la condena que llegare a resultar, eventualmente a cargo de **BOBCIRET S.A.S.**, a través de la afectación de las siguientes pólizas de seguro:

- **POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR** No. 11-45-101071475, con vigencia (15-01-2017 a 18-01-2023).
- **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO** No. 11-40-101025308, con vigencia (15-10-2017 – 15-01-2019)

#### PRUEBAS

##### DOCUMENTALES.-

Solcito al Despacho tener como pruebas documentales, las siguientes:

- 1.- Copia de la **POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR** No. 11-45-101071475, con vigencia (15-10-2017 a 18-01-2023)
- 2.- Copia de la **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO** No. 11-40-101025308, con vigencia (15-10-2017 – 15-01-2019).

103  
2019-0053

3.- Copia del certificado de existencia de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**NOTIFICACIONES**

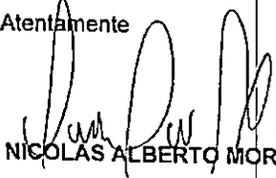
El llamante en garantía, representante legal de **BOBCIRET, ADRIANA HERNANDEZ SOTELO** recibirá notificaciones en la Diagonal 35 No. 18- 43 Torre 2 Apto 305 Altos del Pinar del Municipio de Soacha Cundinamarca. Email: [bobciret@gmail.com](mailto:bobciret@gmail.com)

El suscrito, en la carrera 14B No. 109- 81 oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [nicolasmoreno.abogado@gmail.com](mailto:nicolasmoreno.abogado@gmail.com) Teléfono: 3013246642

La llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Del señor Juez,

Atentamente



**NICOLAS ALBERTO MORENO MARTINEZ**

C.C. No. 1.010.213.001 de Bogotá D.C.

T.P. No. 314.662 del C.S de la J.



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11	NO.PÓLIZA 11-45-101071478	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA		TIPO MOVIMIENTO	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
20	10	2017	15	10	2017	15	01	2023
			A LAS HORAS 00:00		A LAS HORAS 23:59		EMISION ORIGINAL	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BOBCIRET SAS			DIRECCIÓN: DG 35 NRO. 18 - 43 305			CIUDAD: SOACHA, CUNDINAMARCA			IDENTIFICACIÓN NIT: 900.783.713-7
									TELÉFONO: 3192462332

ASEGURADO/BENEFICIARIO CONSTRUCTORA CANAAN S.A.			DIRECCIÓN: KR 14 79 78 OF 502			CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			IDENTIFICACIÓN NIT: 800.007.447-2
									TELÉFONO: 0

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN S-CU-002A FECHAS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Y LA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA QUE SE DERIVA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 007-SEB-17 CUYO OBJETO ES ENTREGAR DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y SUMIDEROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1a. Y 2da. DEL PROYECTO EDUCATIVO DISTRITAL LA CONCORDIA.

NOTA: EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y ANTICIPO SE ENTENDERÁ HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA POR 5 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECIBO A SATISFACCIÓN.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASSG/ACTUAL
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	15/10/2017	15/07/2018	\$20.000.000,00
CUMPLIMIENTO	15/10/2017	15/07/2018	\$152.125.407,40
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	15/10/2017	15/01/2021	\$51.062.703,70
ESTABILIDAD DE LA OBRA	SI AMPARO 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DÍAS *		\$102.125.407,40

**ACLARACIONES**

\* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MISMO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ ****1.388.189,00	\$ *****7.000,00	\$ *****284.707,00	\$ *****1.657.907,00	\$ *****275.313.518,50	20 / 10 / 2017

INTERMEDIARIO	CLAVE	% DE PART.	DISTRIBUCIÓN COASEGURADO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
C & S SEGUROS LTDA	143542	100,00				

**PLAN DE PAGO** CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

EL VALOR DE LA PRIMA DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 95-1074 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

*[Firma manuscrita]*



REFERENCIA PAGO:  
1100000983547-5

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samaniego - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

104  
2019-0053

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**  
**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-40-101025508		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO		
DÍA 20	MES 10	AÑO 2017	DÍA 15	MES 10	AÑO 2017	00:00	DÍA 15	MES 01	AÑO 2019	23:59	EMISION ORIGINAL

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BOBCIRET SAS			IDENTIFICACIÓN NIT: 900.783.713-7		
DIRECCIÓN: DG 35 NRD. 18 - 43 305			CIUDAD: SOACHA, CUNDINAMARCA		
			TELÉFONO: 3192462332		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			IDENTIFICACIÓN NIT: 0-0		
DIRECCIÓN:			CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL		
ADICIONAL:			BENEFICIARIO: 0 - TERCEROS AFECTADOS		

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN B-RCE-002A REDIS 04-01 / B-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLAMAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A... GARANTIZA:  
INDENIZAR LOS DAÑOS, LESIONES Y/O JUZGADOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 007-600-17 CUYO OBJETO ES CONTRATO CIVIL DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTEJILLADO Y SUMIDOROS SOBRE LA CALLE 12C ENTRE CARRERAS 1ra Y 2da DEL PROYECTO COLEGIO DESENTAL LA CONCEPCION.  
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O CONSTRUCTORA CAJUNAF S.A. Y/O BOBCIRET SAS

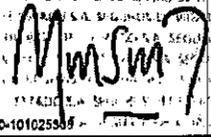
**AMPAROS**

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS.			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PERDIDAS LABORES Y OPERACIONES	15/10/2017	15/01/2019	\$25.531.351,85
DEDUCIBLE: 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 \$MILL			

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****63.933,00	\$ *****0,00	\$ *****12.147,00	\$ *****76.080,00	\$ *****25.531.351,85	20 / 10 / 2017
INTERMEDIARIO		DISTRIBUCION COASEGURO			
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
C & S SEGUROS LTDA	143542	100,00			

**PLAN DE PAGO** CONTADO  
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.  
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.  
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-4074 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.



 REFERENCIA PAGO: 1100080863548-2  
 FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Planzas  
 FIRMA TOMADOR

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersinfinanciera.gov.co](http://www.supersinfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8611269454104379

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 12:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS AJADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, periodo que vencerá el primero (1º) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersinfinanciera.gov.co](http://www.supersinfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos.

107  
2019-0013

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersintendenciar.gov.co](http://www.supersintendenciar.gov.co) en con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8611269454104379

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 12:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se registrará por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta deba someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos de garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc., convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersintendenciar.gov.co](http://www.supersintendenciar.gov.co)



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superefinanciera.gov.co](http://www.superefinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8611269454104379

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 12:43:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Martíá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiego Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñeranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superefinanciera.gov.co](http://www.superefinanciera.gov.co)

Página 3 de 4



106  
2019-0013

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8611269454104379

Generado el 11 de febrero de 2021 a las 12:43:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 4 de 4



El emprendimiento  
es de todos.

Superintendencia

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0517

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 112), alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 117).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0521

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-224428** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 217 a 223), allegado al expediente.

Como quiera que la parte actora solicitó terminación del proceso, se le **REQUIERE** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 216).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

152

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0527

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 143), alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 148).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

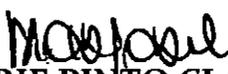
Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0562

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 121), alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 126).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0635

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-129350 (antes 50S-40586285)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 160 a 165), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>4</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-129350 (antes 50S-40586285)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0750

En atención a lo solicitado por el demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARCO AURELIO RODRIGUEZ OLARTE** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO:** Sin costas a las partes.

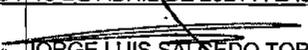
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

156.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0777

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (f. 143), alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **ALIANZA SGP S.A.S**, con fecha no superior a un (1) mes, tal y como se dispuso en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 158).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

34.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0905

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, alléguese el certificado de existencia y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRALSOL P.H.**, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, con fecha no superior a un (1) mes, en el cual se evidencia en cabeza de quien recae la representación legal de dicha parte, teniendo en cuenta además, el artículo 3 de la Resolución 0067 de 5 de Junio de 2020 aportada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

39

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0908

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, alléguese el certificado de existencia y representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL GIRALSOL P.H.**, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, con fecha no superior a un (1) mes, en el cual se evidencia en cabeza de quien recae la representación legal de dicha parte, teniendo en cuenta además, el artículo 3 de la Resolución 0067 de 5 de Junio de 2020 aportada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

H2  
SF

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0141

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. PROCAM S.A.** contra **AGRICENSE LTDA.** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0141

Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO**, mediante el cual se informa que se inscribió la medida cautelar ordenado mediante oficio No. 0642 de julio 6 de 2020.

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

20

73

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0207

En atención a la anterior solicitud de suspensión del proceso, y como quiera que corresponde a la misma allegada con fecha 20 de noviembre de 2020, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 51).

En su caso, deberá allegarse nueva solicitud de suspensión del proceso, la cual deberá presentarse bajo los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

16.

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0281  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Sería esta la oportunidad de pronunciarse el Despacho de fondo respecto del presente proceso, sin embargo, se observa que en el auto admisorio de la demanda se incurrió en error en el nombre del demandante, pues, se indicó como **ARNOLFO SOLOMON PULIDO JOYA** y lo correcto, de conformidad con la demanda, es **ARNOLDO SOLOMON PULIDO JOYA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la parte inicial del auto de fecha 6 de Agosto de 2020 (f. 26), el cual quedará así:

*"Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por ARNOLDO SALOMON PULIDO JOYA contra LUZ MERY TORO MORENO y LUZ MERY MORENO OSPINA".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por otro lado, en atención a lo solicitado, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO decretado conforme lo previsto en el artículo 2.000 del Código Civil, mediante auto de fecha 6 de Agosto de 2020 (f. 26), se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de Mayo del año **2021**. Se designa como secuestre a **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, quien debe ser notificado de este nombramiento y de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia que se encuentra vigente.

Se designa como honorarios la suma de \$ 260.000=.

Se limita la medida a la suma de \$ **15.300.000.00**.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

16- 235  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0306

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, indica de manera errada el horario de atención de este Juzgado, toda vez que la atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, con la información correcta de ésta sede judicial. Téngase en cuenta para los efectos pertinentes que el número de teléfono de éste Juzgado es el 7228400.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

87

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0312

No se tiene en cuenta el anterior trámite de notificación a la parte pasiva, en tanto que en el citatorio (art. 291) se indicó de manera incorrecta el correo electrónico de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19

1003  
SF

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0333

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRES FERNANDO MORALES RAMIREZ y SANDRA MILENA MUÑOZ PALMA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

1041

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0345

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JHON FREDY MOLINA CORREDOR**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-203967**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.150.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~Jorge Luis Salcedo Torres~~  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

40

1042

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0345

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-203967** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 1040 a 1047), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 7 del mes de Mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de **\$ 300.000=**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>6</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-203967**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>6</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

16

202  
SF

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **DIEGO ANDRÉS PULIDO NIETO** se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 8 de octubre de 2020 (f. 181), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Sea del caso aclarar que la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) allegada por la parte actora no se tiene en cuenta dado que la providencia cotejada, de acuerdo a los anexos allegados, se remitió de manera incompleta.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DIEGO ANDRÉS PULIDO NIETO**, y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-181319**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'640.000= Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salsedo Torres*  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

16

203  
SF

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0386

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-181319** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 a 200), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de Mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **SITE SOLUTIONS S&S S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 230.000-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>2</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-181319**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

343

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0414

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **ELSA GRANADOS ROJAS** se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020 (f. 331) y el auto que lo corrige de fecha 28 de enero de 2021 (f. 335), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 1071 de 18 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0416

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 178), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

26

90

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0436  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO**, se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda del 29 de octubre de 2020 (f. 35), quienes dentro del término de traslado concedido contestaron la demanda a través de apoderado judicial.

En atención a lo anterior, y como quiera que la notificación personal a los demandados se surtió con anterioridad a la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.), para todos los efectos se tiene en cuenta la primera notificación surtida dentro del proceso.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas, advierte el Juzgado que los demandados **JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN y YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO**, con el escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito **no aportaron prueba del pago** de los cánones de arrendamiento que la demandante alega como causal de terminación del contrato, tal como lo exige el **inciso 2 del numeral 4º, del artículo 384 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, el escrito de contestación y de excepciones de mérito presentadas por la pasiva no será tenido en cuenta y solo serán escuchados dentro de este trámite hasta tanto cumpla con esa carga procesal.

Se reconoce personería al Abogado **REIMUNDO GILDARDO VILLOTA LOZA**, como apoderado de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Incorpórese al expediente el escrito de contestación de excepciones (folios 72 a 88) y en firme este auto vuelva el proceso al despacho para lo procedente.

Por otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda, mediante adición a la póliza allegada, corrija la misma en cuanto a la denominación de éste Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

5

325

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

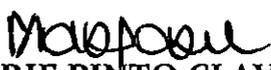
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0450

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 323), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

12

169

SE

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0469

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEYDA GUEVARA AVILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que los demandados **JHON JAIRO ZAMORA PEÑA y ALL PEOPLE EXCLUSIVE S.A.S.** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020 (f. 59), conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en debida forma, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JHON JAIRO ZAMORA PEÑA y ALL PEOPLE EXCLUSIVE S.A.S.** y en favor de **NOVELTEX S.A.S.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (3)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

17

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA

66  
col.  
g

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0484

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (f. 60).

**NOTIFIQUESE (3)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

11

27  
col  
gr

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-484

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (f. 2), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto anteriormente indicado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>7</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

Tenga en cuenta el solicitante de la fecha que la programación de las diferentes audiencias y diligencias que se llevan a cabo en ésta sede judicial, en virtud de los procesos que aquí se tramitan, se realiza de acuerdo a la disponibilidad de fecha en esta dependencia.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar los escritos allegados por la parte actora, mediante los cuales acredita el trámite de los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias a fin de materializar la medida decretada.

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por **BANCO BBVA** y **BANCOLOMBIA** (fs. 19 y 25), en las cuales se indica que se toma nota del embargo aquí decretado, pero sin embargo las cuentas se encuentran con saldo inembargable.

**NOTIFÍQUESE (3)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15

149  
SK

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0489

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **GINA MARCELA PUENTES VELASCO** se notificó de manera personal del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 135) y el auto que lo corrige de fecha 28 de enero de 2021 (f. 137), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que acredite el trámite del oficio 0156 de 26 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

16

30 34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0495  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tienen en cuenta, toda vez que conforme al documento remitido para dichos efectos, se indicó que corresponde a una citación, más no a la notificación como tal, tal y como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Infórmese dentro de la notificación todos los datos de éste estrado judicial, para los efectos pertinentes, esto es, horario de atención, correo electrónico y número telefónico.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, con la información correcta de ésta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

591

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0497

Se le **INSTA** a la apoderada de la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 581) en atención a que si bien es cierto las notificaciones se están surtiendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no es menos cierto, que dicha notificación se remitió de manera física, para lo cual se debe tener evidencia de los documentos anexos, y es precisamente con el cotejo que ello se puede corroborar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

223

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0535

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 221), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., previo a autorizar el retiro de la demanda se REQUIERE a la parte actora a fin de que informe el trámite dado al oficio 1191 de diciembre 18 de 2020, en su caso, deberá realizarse la devolución del original, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

199

190 55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

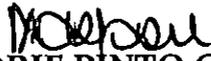
Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0542

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior notificación a la parte demandada, la parte actora deberá acreditar los anexos remitidos con la notificación, en atención a que dentro del pdf remitido no se puede verificar tal información.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19

142

gf

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0556

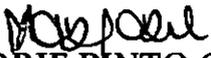
No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento de pago presentada por la apoderada de la parte actora, en atención a que no se ha incurrido en error alguno al momento de proferirse el mismo.

En efecto, los intereses de plazo son un rubro respecto del cual ya se tiene certeza de su valor, que es el indicado al momento de presentarse la demanda, y no se pueden capitalizar, puesto que ello va en contra de la legislación colombiana. Además, al momento de presentarse la demanda, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, se extingue el plazo para el pago, por lo que, el valor de dicho intereses corresponde al indicado en el mandamiento de pago.

Es así que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 se prevé que: "*Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.*"

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

13

156 SF

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0562

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSKAR MAURICIO RODRIGUEZ GUERRERO y ANGELA PATRICIA RINCON MORENO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

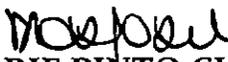
**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15

200  
54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0577

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANGIE LORENA GARAVITO TRIANA**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-130871 (antes 50S-40590848)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$700.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15

20/4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0577

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-130871 (antes 50S-40590848)** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 192 a 198), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 7 del mes de Mayo del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 6 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-130871 (antes 50S-40590848)**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0588

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 162), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

185 SF

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0592

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DOLLY PAOLA PATIÑO VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

**TERCERO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Conciliación - Entrega No. 5-2020-0662

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada en la entrega del bien inmueble arrendado, se tiene por **DESISTIDA** la solicitud de entrega.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0041

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del mandamiento de pago se incurrió en error en el valor de los intereses de plazo, pues, en el numeral 1.5 se indicó que los corresponden a un valor de **\$1.456.628,<sup>79</sup>** y de acuerdo a las pretensiones de la demanda, y a la sumatoria de los mismos, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 1.3. del auto en mención, corresponde a **\$3'522.793.<sup>67</sup>**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrigen los numerales 1.3 y 1.5 de auto de fecha 11 de febrero de 2021, el cual quedará así:

**"1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 5.101,22593 UVR por concepto de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$1.456.628,<sup>79</sup> pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:**

CUOTAS	FÉCHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	30/08/2019	299,31863	\$85.468,89	\$225.745,01
2	30/09/2019	301,81948	\$86.183,00	\$225.030,91
3	30/10/2019	304,34123	\$86.903,07	\$224.310,83
4	30/11/2019	306,88405	\$87.629,16	\$223.584,74
5	30/12/2019	309,44811	\$88.361,32	\$222.852,59
6	30/01/2020	312,0336	\$89.099,59	\$222.114,32
7	29/02/2020	314,64069	\$89.844,03	\$221.369,88
8	30/03/2020	317,26956	\$90.594,69	\$220.619,21
9	30/04/2020	319,9204	\$91.351,62	\$219.862,28
10	30/05/2020	322,59338	\$92.114,88	\$219.099,02
11	30/06/2020	325,2887	\$92.884,51	\$218.329,39
12	30/07/2020	328,00654	\$93.660,58	\$217.553,33
13	30/08/2020	330,74709	\$94.443,13	\$216.770,78
14	30/09/2020	333,51053	\$95.232,21	\$215.981,69
15	30/10/2020	336,29706	\$96.027,89	\$215.186,01
16	30/11/2020	339,10688	\$96.830,22	\$214.383,68
TOTAL		5.101,22593	\$1.456.628, <sup>79</sup>	\$3.522.793, <sup>67</sup>

...

**1.5.** Por la suma de **\$3.522.793,<sup>67</sup>** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "34 a 49" de la subsanación de la demanda."

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

173  
SF

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0068

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar al demandado, no se tienen en cuenta, toda vez que se indicó de manera errónea la dirección de este estrado judicial.

Infórmese dentro de la notificación todos los datos de éste estrado judicial, para los efectos pertinentes, esto es, horario de atención, correo electrónico y número telefónico.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, con la información correcta de ésta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

142

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0070

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 140), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

194  
51

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0084

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del mandamiento de pago se incurrió en error en la tasa de interés moratorio respecto de las cuotas en mora, pues, en el numeral 1.4 se indicó que los intereses de mora deberían ser liquidados a la tasa del 19.30% e.a. y de acuerdo a las pretensiones de la demanda, corresponde a la tasa del 19.13% e.a.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige numeral 1.4 del auto de fecha 18 de febrero de 2021, el cual quedará así:

*"1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19.13% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".*

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

10

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0120

Revisado el plenario se puede evidenciar que dentro del mandamiento de pago se incurrió en error en el valor en pesos y número de las cuotas de capital vencido y en el valor los intereses de plazo, así mismo, no se indicó el valor del capital acelerado y las cuotas en mora en UVR, conforme al título base de la ejecución y a lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto de fecha 25 de febrero de 2021, el cual quedará así:

**"1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200205959:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **78161,7230 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$21.539.026,00** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4335,0540 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.208.203,50** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	15/05/2020	417,7447	\$130.239,55	\$187.055,53
2	15/06/2020	475,6503	\$131.527,91	\$168.180,97
3	15/07/2020	479,5882	\$132.192,44	\$201.858,97
4	15/08/2020	483,5588	\$132.780,41	\$180.558,82
5	15/09/2020	487,5622	\$133.879,70	\$181.702,18
6	15/10/2020	491,5987	\$134.974,56	\$180.475,06
7	15/11/2020	495,6687	\$136.527,53	\$180.032,62

8	15/12/2020	499,7724	\$137.575,24	\$178.744,50
9	15/01/2021	503,91	\$138.506,16	\$178.811,60
<b>TOTAL</b>		<b>4.335,0540</b>	<b>\$1.208.203,50</b>	<b>\$1.637.420,25</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.637.420,25** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "TERCERA" de la subsanación."

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
 El Secretario

4

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0253

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y del demandado y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula del bien gravado.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (26-mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (26-mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no sólo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

4

308

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0254

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y de los demandados, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el número correcto de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el folio de matrícula del bien gravado y b) el número correcto de la escritura pública de hipoteca, que además deberá indicarse de manera correcta en todo el texto de la demanda.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (26-mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (26-mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma,

comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0255

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y del demandado y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula del bien gravado.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "1, 2, 3, 4" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (26-mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (26-mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Aclare la razón por la cual se solicita una tasa de interés de mora diferente en las cuotas de capital vencido y en el capital acelerado, de ser el caso, adecúe las pretensiones.

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

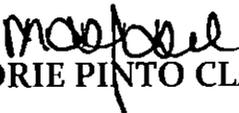
7.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0256

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) el domicilio del representante legal de la entidad demandante y del demandado y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula del bien gravado.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (26-mar-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (26-mar-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0257

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **VICE LTDA.**, contra **CARLOS ANDRES AGUILAR ORTIZ y FABIOLA BELTRAN LAGUNA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento,

resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

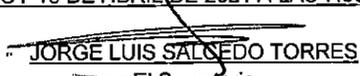
**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

1806

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0258

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) la identificación de la entidad demandante, b) el domicilio de las partes y sus representantes legales y c) el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como la escritura de hipoteca, y el folio del bien gravado.

**3.-** Corrija la pretensión "4" y en todo el cuerpo de la demanda el número correcto de la escritura de hipoteca. Adecúe en la totalidad de las pretensiones el valor en pesos, indicándose el mismo hasta la fecha de presentación de la demanda, o la redacción de las mismas.

**4.-** Corrija en los acápites de "*petición especial, domicilio procesal y notificaciones*" el nombre del conjunto donde se encuentra el bien objeto de hipoteca

**5.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y el valor de la cuantía, de conformidad

con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0259

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando; a) domicilio de la representante legal de la entidad demandante y del demandado y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliario del bien gravado.

**3.-** Como quiera que se está ejecutando una (1) cuota en mora, correspondiente al mes de septiembre de 2020, adecúese o, de ser el caso, suprimase las pretensiones "2 y 3", puesto que no se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, en efecto, se está ejecutando únicamente la cuota en mora.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y suprima lo pertinente respecto de la cláusula aceleratoria, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**6.-** Allegue de forma completa y legible la documental relacionada en el numeral 7 del acápite de "pruebas y anexos". (C.G.P. núm. 6 art. 82).

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0260

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (Art. 82 Num. 4).

**2.-** Adecúe la pretensión "AS" como quiera que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria facultativa, por ende, los intereses de mora sobre el capital acelerado se deben ejecutar a partir de la fecha de la presentación de la demanda. Suprima la pretensión "tercera" en tanto que lo solicitado no corresponde a las pretensiones del proceso que aquí se pretende adelantar, sino al trámite como tal.

**3.-** Se indican como anexos "... - *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte DEMANDADA y de la demanda para el ARCHIVO DEL JUZGADO*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**4.-** Allegue el certificado de existencia y representación legal de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0261

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) la clase de proceso ejecutivo que pretende adelantarse, b) cuantía del proceso, c) número y/o datos que identifiquen la letra de cambio, d) corregir el número de cédula de ciudadanía de la demandada JHULIED TATIANA CEBALLOS TORRES conforme a la literalidad del título valor, e) domicilio de la parte demandada y f) dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) corregir número de cédula de ciudadanía de la demandada JHULIED TATIANA CEBALLOS TORRES conforme a la literalidad del título valor, y c) número y/o datos que identifiquen la letra de cambio objeto de ejecución. (C.G.P. nums. 1, 2 y 4 art. 82).

**4.-** Determine en las pretensión "segundo" especificándose la tasa de interés solicitada. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**5.-** Adecue el acápite "*fundamentos en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que

algunas normas señaladas se encuentran derogadas. En el mismo sentido, adecúe el acápite de "procedimientos".

**6.-** Se indican como anexos "... copia de la demanda para archivo, ..., copia de la demanda para traslado y archivo.", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**7.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

**8.-** Allegue el certificado de cámara de comercio de **JHULIED TATIANA CEBALLOS TORRES**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

300

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0262

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes, b) la clase de proceso ejecutivo que pretende adelantarse, c) cuantía del proceso, d) el título base de la ejecución, e) el concepto por el cual se pretende ejecutar, f) la dirección completa del inmueble y g) dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) indicar en debida forma el juez a quien se dirige, b) número de identificación del conjunto demandante y su domicilio, c) título base de la ejecución y d) lo que se pretende ejecutar.

**4.-** Adecúe el hecho "1" en el sentido de indicar de manera completa la dirección del inmueble allí enunciado.

**5.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal 1ª, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**6.-** Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Allegue el certificado de existencia y representación de **O&C GRUPO JURÍDICO CONSULTOR**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

N

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0263

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Indique la razón por la cual dirigido su escrito principal a este Despacho, teniendo en cuenta que las demandas son sometidas a reparto.

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a la clase y subclase de proceso que se pretende adelantar de conformidad con las pretensiones de la demanda, b) corregir la cuantía del proceso a iniciarse, c) el título base de la ejecución y e) lo que se pretende ejecutar. (C.G.P. núm. 4 Art. 82).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, detallándose los fundamentos fácticos que originan el proceso que se pretende adelanta, los cuales deberán presentarse debidamente determinados, clasificados y enumerados, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.

**5.-** Adecúe las pretensiones de la demanda de conformidad con la naturaleza del proceso que se pretende adelantar. (Num. 4 Art. 82 C.G.P.). En su caso, adecúe la solicitud de intereses de mora teniendo en cuenta los parámetros legales en cuanto a la tasa requerida.

**6.-** Determine de manera clara y precisa la medida cautelar que se solicita, conforme a las normas aplicables al proceso, dado que sus manifestaciones en los acápites de "medidas cautelares y requisito de procedibilidad" no revisten claridad.

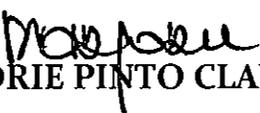
**7.-** Suscriba el texto de la demanda.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

N

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0264

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes y su representante legal, b) el título base de la ejecución y c) dese cumplimiento al inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, c) título base de la ejecución y d) lo que se pretende ejecutar. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**3.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal 1ª, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Aclare en el acápite de "*Procedimiento*" la clase de ejecutivo que se pretende adelantar y las normas aplicables al mismo, como quiera que algunas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

**5.-** Aclarar en el acápite de "*Notificaciones*" la información que le corresponde a la parte actora y a su apoderado. (C.G.P. núm 10 art. 82).

6.- Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALSÉDO TORRES~~  
El Secretario

A

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0265

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de la parte demandante y b) el número correcto de la cédula de ciudadanía de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el número correcto de la cédula de ciudadanía de los demandados, b) título base de la ejecución y c) lo que se pretende ejecutar. (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en el ordinal 272, 274 y 276, respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**5.-** Adicione el hecho "2" en el sentido de indicar de manera completa la dirección del bien inmueble allí mencionado.

**6.-** Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**7.-** Allegue el certificado de la Secretaría de Gobierno de Soacha respecto de la existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

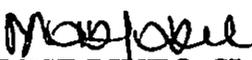
**8.-** Corrija el escrito de medidas cautelares en el sentido de indicar de forma correcta la identificación de los demandados.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

M

YSA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0266

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) domicilio de la entidad demandante, b) identificación y domicilio de la empresa representante y de los datos completos (*nombre, identificación y domicilio*) de quien la representa, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante *contrato para la judicialización de las obligaciones vencidas*, fue otorgado a la entidad FINANREDITOS S.A.S., c) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y d) acreditar el cumplimiento del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) adecue la calidad en la que actúa **LAILY MARITZA TORRES GARZÓN**, tenga, en cuenta que el mandato conferido mediante *contrato para la judicialización de las obligaciones vencidas*, fue otorgado a la entidad FINANREDITOS S.A.S. conforme a lo establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*, c) identificación y domicilio de la empresa representante y de los datos completos (*nombre, identificación y domicilio*) de quien la representa, d) domicilio de la parte demandante, e) clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, f) lo que se pretende con la demanda y g) identificar el documento base de la acción. (C.G.P. núm. 1º, 2º y 4º art. 82).

3.- Alléguese la documental enunciada en el ordinal "5" del acápite de "pruebas", teniendo en cuenta que no se aportó, en su caso, aclárese a que corresponde la misma.

4.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0267

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **EDIFICIO LOIRA P.H.** contra **ROMY ISABEL CABALLERO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisado el plenario se evidencia que no se allegó la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante como título ejecutivo, pues de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 "...el título ejecutivo contenido de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador", requisito sin el cual no es dable iniciarse el proceso ejecutivo singular pretendido.

Sin embargo, si se pretendía por la parte actora, tener como título ejecutivo el documento denominado "**CARTA COBRO 002**" con fecha 30 de enero de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como tal, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a al tipo de expensas, periodos y valores que se exige como sumas a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante la suma de \$3.737.050 por concepto de "cuotas de administración a mes de enero de 2021, cuota de seguro comunal año 2020 ...cuota extraordinaria año 2020", no es menos cierto que dicho documento, no cuenta con la fecha de exigibilidad de cada uno de esos rubros para que sin más se totalice el monto cobrado, es decir, que no existe certeza para este Despacho respecto de las características de la obligación que da como resultado la sumatoria que afirma debe la parte demandada en el documento allegado.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El-Secretario

W

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0268

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos (pagaré, escritura de hipoteca y acuerdo de pago) allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de la parte actora y su representante legal, b) la cuantía del proceso, c) los valores de los conceptos pretendidos (o de ser el caso exclúyalos), d) los datos de los demás documentos allegados escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio inmobiliario del bien gravado y e) de cumplimiento a lo dispuesto en los incs. 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, c) la cuantía del proceso que se pretende iniciar y d) los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 420 y 1º, 2º, 4º y 9º art. 82).

**4.-** Adecue los hechos de la demanda, indicando de manera clara y precisa los hechos que motiva el presente procedimiento, así como la identificación plena del pagaré y

sus características (fechas de creación, exigibilidad, de pagos de las cuotas, monto pactado, intereses pactado, etc.), los datos de la escritura pública de hipoteca *-número, fecha, notaria-* y el folio de matrícula del bien gravado, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P.

**5.-** Aclare en los hechos de la demanda la razón por la cual se acude al proceso que aquí se pretende iniciar, teniendo en cuenta los documentos allegados como prueba. (C.G.P. núm. 4 art. 420).

**6.-** Conforme a lo anterior, adecue y precise las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que aquí se pretende adelantar, y los valores a cancelar, el cual debe coincidir con el poder allegado. (C.G.P. núm. 3º art. 420).

**7.-** Adecúe el acápite de "*cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Adecúe el acápite de "*competencia*", el sentido de indicar en debida forma el criterio de competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 3º del art. 28 del C.G.P.

**9.-** Se indica en el acápite "anexos de la demanda"... - *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado - Copia de la demanda para el archivo del juzgado...*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**10.-** Dirija a este Despacho y en debida forma el escrito de medidas cautelares.

**11.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

Lo anterior toda vez que el simple hecho de solicitar medidas cautelares en un proceso declarativo *-distinto al divisorio, de expropiación y donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados-* no lo exime de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, pues para que dichas medidas cumplan con la finalidad de obviar el paso previo de conciliación, deben cumplir las reglas previstas en el artículo 590 del C.G.P.

2021-0263  
130

12- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

A

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0269

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos (facturas de venta, orden de entrega y recibo de caja) allegados como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la cuantía del proceso y b) de cumplimiento a lo dispuesto en los incs. 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos de las facturas cambiarias base de la acción monitoria.

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las facturas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Adecue y precise la fecha a partir de la cual se solicitan intereses moratorios para cada una de las facturas de venta allegadas. (C.G.P. núm. 3º art. 420).

**5.-** Adecue los hechos de la demanda, indicando de manera clara y precisa la identificación plena de las facturas de venta y sus características (fechas de creación, exigibilidad, fecha de entrega de la mercancía, fecha de mora, abonos realizados, etc.), dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 420 del C.G.P.

**6.-** Aclare en los hechos de la demanda la razón por la cual se acude al proceso que aquí se pretende iniciar, teniendo en cuenta los documentos allegados como prueba. (C.G.P. núm. 4 art. 420).

**7.-** Adecúe el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

**9.-** Allegue el certificado de Cámara de Comercio de **LAURA VIVIANA ORJUELA BUENO**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**10.-** Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

**11.-** Acredítese que previo a interponer la presente demanda se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 y art.38 C.G.P., art. 90, num. 7º).

**12-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0270  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MYRIAM CELIS GARNICA** contra **WILSON ALBERTO POSADA MOGOLLON**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa en el documento allegado como base de la acción, esto es, el contrato de arrendamiento, que no cumple con los requisitos de ley.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003, "*El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes debén ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:*

*a) Nombre e identificación de los contratantes;*

***b) Identificación del inmueble objeto del contrato;***

*c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;*

*d) Precio y forma de pago;*

*e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;*

*f) Término de duración del contrato;*

*g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato. (...)" (Destaca el Despacho)*

Luego, tenemos que revisado el contrato de arrendamiento allegado, dentro del mismo se indica que el bien inmueble objeto de arrendamiento es un "apartamento", sin que se identifique plenamente el mismo, requisito expreso por la ley y necesario para el asunto bajo examen. Es de resaltar que la información echada de menos en el presente caso, es de vital importancia en tanto que con la dirección, ubicación y determinación plena

del bien, es que esta Juzgadora procede a verificar la procedencia de las pretensiones de la demanda y en caso de emitirse una posible sentencia, realizarse la entrega.

Así las cosas, como quiera que el contrato de arrendamiento allegado no cumple con los requisitos de ley, este Despacho rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demandada de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MYRIAM CELIS GARNICA** contra **WILSON ALBERTO POSADA MOGOLLON**.

**SEGUNDO.-** Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

360

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0273

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando: a) domicilio de la representante legal de la entidad demandante y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliario del bien gravado.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (5-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (5-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta febrero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe en las pretensiones de los numerales "**1, 2 y 4**" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que

los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija en todo este acápite el número correcto del pagaré allegado como base de ejecución.

**6.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Allegue el certificado de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y HERAVAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

H

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0274

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue el poder en debida forma indicando el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2013, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

Aclare igualmente las fechas de las cuotas cobradas o periodos de causación de las mismas, dado que no coinciden unas con otras ni con lo relacionado en los hechos.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente

determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija en todo este acápite el número correcto del pagaré allegado como base de ejecución.

**5.-** Corrija los hechos "2 y 4" en lo que corresponde a la fecha en que la parte demandada incurrió en mora, en tanto que lo allí mencionado no se acompasa con las pretensiones de la demanda. Aclare en hecho "6" y en la totalidad de la demanda el número de la escritura de hipoteca allegada. Indique lo correspondiente en el hecho "9" en tanto que se enumeró, pero no se especificó nada dentro del mismo. De ser el caso, adecúense las pretensiones.

**6.-** Adecue el acápite "*cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 y el 25 *ibídem*.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

132

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0275

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder en debida forma indicando el domicilio de la entidad demandante, así como el de la sociedad representante legal de la actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (Núm. 4 art. 82 C.G.P.).

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que

los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**6.-** Adecúe el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

**7.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1332 del 31 de julio de 2020, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así como de manera legible y completo el pagare y la carta de instrucciones objeto de ejecución, referidos en los puntos del acápite de "*pruebas y anexos*".

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

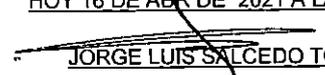
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

275

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0276

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Adecúe en las pretensiones de los literales "a, c y e" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c, y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Indicar en el acápite "trámite" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

6- Allegue la documental referida en el número 6 del acápite de "pruebas" dónde se evidencia quien funge como representante legal de dicha sociedad.

7- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0277

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Adecúe en las pretensiones de los literales "a, c y e" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c, y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las

pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

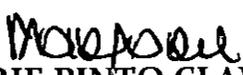
**6-** Allegue la documental referida en el número 6 del acápite de "*pruebas*" dónde se evidencia quien funge como representante legal de dicha sociedad.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0278

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda a) el número con el que se identifica el pagaré objeto de cobro y b) incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado. (C.G.P. núm. 2 art. 82).

**2.-** Adecúe en las pretensiones de los literales "a, c y e" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

**3.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c, y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-abr-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-abr-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta marzo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y el valor en pesos de cada una de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.

(C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija el hecho "4" en lo que corresponde al número de UVR pactadas, el valor en pesos de las mismas y el número de cuotas, teniendo en cuenta que lo informado no corresponde a la literalidad del título valor base de ejecución. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Indicar en el acápite "trámite" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso ejecutivo que se pretende tramitar.

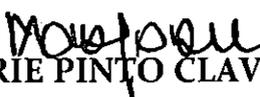
6- Allegue la documental referida en el número 6 del acápite de "pruebas" dónde se evidencia quien funge como representante legal de dicha sociedad.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12

HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

4

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0279

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la entidad demandante así como el de la sociedad representante legal de la actora y b) cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) acreditar el cumplimiento del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución. (Núm. 2, 4 y 9 art. 82 C.G.P.).

**4.-** Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija el hecho "1" en lo que corresponde al valor de la cantidad de dinero objeto de mutuo, en tanto que el indicado no corresponde a la literalidad del título valor base de la ejecución.

**6.-** Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

**7.-** Adecue el acápite "*proceso, competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**8.-** Allegue la documental referida en los puntos 4, 9 y 10 del acápite de "*pruebas*"; en atención a que no se allegaron, los certificados deben ser aportados con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**9.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

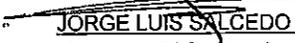
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

168

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0280

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el folio de matrícula del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm, 4 art. 82).

4.- Adecúe en las pretensiones de los literales "a, c y e" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que

los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**7.-** Se indica en el acápite "*anexos "Acompaño a la presente demanda, los documentos aducidos en el acápite de pruebas y Copia de la presente demanda para el archivo del Juzgado y otras y sus anexos para el traslado respectivo en físico"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**8.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

30

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0281

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) la dirección completa del inmueble. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "172" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Corrija la pretensión "173", en el sentido de determinar el concepto de las cuotas cobradas, teniendo en cuenta, además el poder otorgado.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

35

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0282

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido, b) aclarar el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta la parte introductoria de la demanda y c) los datos que identifiquen el título valor objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma el juez a quien se dirige y el domicilio del representante legal de la entidad demandante (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 82).

**4.-** Aclare la pretensión del literal "1.2" indicándose de manera clara la fecha desde cuando se solicitan los intereses corrientes. (C.G.P. núm. 4º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

4

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0283

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H.** contra **ETELVINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>1</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>1</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

23 x

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0284

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H.** contra **LEIDY YOVANA GARZON RUIZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>2</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>2</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H

23  
+

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0285

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H.** contra **ISABEL CRISTINA PEREZ RODRIGUEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>3</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>3</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0286

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) domicilio del representante legal de la entidad demandante, b) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido y c) acreditar el cumplimiento del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número de pagaré base de la ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**3.-** Allegue la documental indicada en el ordinal "8" del acápite de "anexos", de ser el caso, suprímala.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

(electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0287

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** contra **DIANA PAOLA MENDEZ BELTRAN**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>4</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>4</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

H

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0288

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** contra **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ FAJARDO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>5</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>5</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

+  
22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0289

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** contra **KAREN JULIETH RODRIGUEZ OROZCO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 29 de marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>6</sup>*

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a los conceptos a cancelar, pues si bien es cierto, se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de algunas expensas, no es menos cierto que dicho documento, no se expresa a qué corresponde cada ítem, si bien el cuadro menciona en los rubros adeudados, que incluyó la casilla de "detalle", esta, no da determina qué tipo de expensa *ordinarias o extraordinarias, en caso este porque motivo-* se ejecuta, así como el período que cada una de las cuotas pretendidas, pues se echan de menos las fechas de causación, determinando si la exigibilidad es mes vencido o anticipado.

<sup>6</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

58

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0290

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allégue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) domicilio de la parte demandante y demandada y b) acreditar el cumplimiento del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) domicilio del demandado. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

**4.-** Corrija en el hecho "*Quince*" en cuanto a la factura de venta allí indicada, pues, el valor mencionado no corresponde a la factura identificada con No. 304-960, misma que además fuera detallada en el hecho "*tercero*". (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Se indica en el acápite "*anexos 8.2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado. 8.3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

**6.-** Allegue el certificado de existencia y representación de la parte actora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

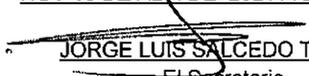
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

A

V

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0291

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allégue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule la pretensión "64" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Corrija la pretensión "65", en el sentido de determinar el concepto de las cuotas cobradas, teniendo en cuenta, además el poder otorgado.

**4.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

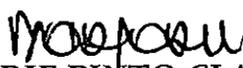
**5.-** Allégue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

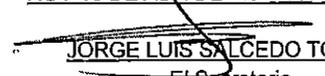
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

d

AS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0292  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

**2.-** Allegue los poderes en debida forma dirigido a este Despacho, indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) lo que se pretende con la demanda y c) identificar el documento base de la acción (contrato de arrendamiento). (C.G.P. núm. 4º y 9 art. 82).

**4.-** Corrija en el hecho "2" en cuanto al término del contrato, según lo señalado en el documento allegado, así como el término para cancelar el canon de arrendamiento. Indique dentro de los hechos de la demanda la razón por la cual las demandantes presentan la demanda de restitución, con lo que se justifique la legitimación por activa de conformidad con la escritura No. 02164 de 17 de junio de 2013. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

**5.-** Acredítese en debida forma el cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H

604

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0293

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS FERNANDO ALARCON GRAZON**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el parágrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*

Así mismo, el parágrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueves civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **LUIS FERNANDO ALARCON GRAZON**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

8

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. C-2021-0001

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 16), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 14 del mes de Mayo del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en el auto anteriormente indicado. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales<sup>1</sup>, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Rinto Clavijo*  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Quince (15) de Abr de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0004

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del actual certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula antiguo No. 051-90488, expedido por la O.R.I.P. de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.12  
HOY 16 DE ABR DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario